

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafaigar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI

Viernes 3 de agosto de 1951

Núm. 215

S U M A R I O

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DEL EJERCITO			
DECRETO de 27 de julio de 1951 por el que se declara de urgencia la instalación de la Jefatura de Depósito Química y Compañía Mixta del Cuerpo de Ejército 1 en Madrid...	3655	Orden de 14 de julio de 1951 por la que se conceden las condecoraciones que se merecen el personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona...	3661
DECRETOS de 27 de julio de 1951 por los que se transmite a los señores que se citan las pensiones anuales que se indican...	3655	Otra de 21 de julio de 1951 por la que se destina a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico a los Maestros Armeros que se indican...	3662
MINISTERIO DE MARINA			
DECRETO de 27 de julio de 1951 por el que se asciende al empleo de Almirante al Vicealmirante don Juan Pastor Tomasety...	3655	Otra de 21 de julio de 1951 por la que se destina a la 122 Comandancia de Fronteras del Cuerpo de la Guardia Civil al Comandante de Infantería don Victorino González Carnilla...	3662
Otro de 27 de julio de 1951 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval al General de Brigada de Artillería don Mariano Ugarte y Roura...	3655	MINISTERIO DE JUSTICIA	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETOS de 27 de julio de 1951 por los que se autoriza para celebrar los concursos y subastas que se indican...	3656	Orden de 17 de julio de 1951 por la que se resuelve el concurso de traslado para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales anunciados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de junio último...	3662
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 19 de julio de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Felipe Antón Hergueta contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativa a su haber pasivo...	3658	Otra de 2 de agosto de 1951 por la que se delega en el señor Subsecretario el despacho y firma de asuntos del Departamento...	3662
Otra de 24 de julio de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Juan Angel Rodado Castro, Maestro Nacional, contra resolución denegatoria táctica de la alzada que formuló contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 27 de marzo de 1950, que le excluía del concurso general de traslados convocado el 15 de febrero del mismo año...	3658	Otra de 19 de julio de 1951 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Yecla a don Valentín Lozano Sanchez, Juez de ascenso...	3662
Otra de 24 de julio de 1951 por la que se conceden dos meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios al Auxiliar Mayor de segunda clase doña Carmen Sobrado Gonzalo...	3659	MINISTERIO DE HACIENDA	
Otra de 26 de julio de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Pardo Velarde contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 18 de abril de 1950...	3659	Orden de 11 de julio de 1951 por la que se proveen ocho plazas de Oficiales primeros del Cuerpo Administrativo del Tribunal de Cuentas...	3662
Otra de 26 de julio de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Pablo Mugarza Inchausti contra resolución del Ministerio de Agricultura de 30 de julio de 1947 por la que se provee la plaza de Inspector Municipal Veterinario de Amorebieta-Echano...	3660	Otra de 12 de julio de 1951 por la que se autorizan a la Compañía de Seguros de enterramiento denominada «Igualtorio Funerario El Obito, S. A.», las modificaciones introducidas en los artículos tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo y noveno de su Reglamento...	3663
Otra de 26 de julio de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Delgado Palomares contra Orden del Ministerio de Justicia de 4 de agosto de 1950 por la que se resolvió concurso de traslado entre Jueces Comarcales...	3660	Otra de 12 de julio de 1951 por la que se incluyen en la Lista Oficial de Valores aptos para cobertura de reservas de Seguros, los emitidos por las siguientes Entidades: «Sociedad Española de Construcción Naval», «Sociedad Catalana de Gas y Electricidad» y Ayuntamiento de Barcelona...	3663
Otra de 26 de julio de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Luis Díaz Otazu contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949...	3660	Otra de 23 de julio de 1951 por la que se dictan normas para el pago del impuesto sobre tómbolas...	3663
Otra de 28 de julio de 1951 por la que se declara no ser de obligatorio cumplimiento en los expedientes por infracciones de la Ley de Tasas las normas contenidas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de julio de 1942, ni las establecidas en la Circular 752 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sobre comprobación analítica de las harinas destinadas a la elaboración de pan...	3661	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Otra de 28 de julio de 1951 por la que se nombra el Tribunal que juzgará los ejercicios de la oposición convocada para cubrir plazas en el Cuerpo Técnico-Administrativo de esta Presidencia...	3661	Orden de 14 de julio de 1951 sobre corrida de escalas en el Cuerpo de Técnicos Comerciales, por excedencia del Técnico comercial don José Jiménez Rosado...	3663
MINISTERIO DEL EJERCITO			
Orden de 13 de julio de 1951 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que le queda por cumplir al corrigiendo que se indica...	3661	Otra de 12 de julio de 1951 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Los Pazuelos», número 655, de la provincia de Segovia...	3663
		Otra de 12 de julio de 1951 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «María Luisa», número 1.714, de la provincia de La Coruña...	3663
		Órdenes de 16 de julio de 1951 por las que cesan en el cargo de Delegados Técnicos Especiales para la producción y distribución de energía eléctrica de las Zonas de Andalucía y Cataluña, don Rafael Eraso Betelu y don Mariano de las Peñas Mesqui, respectivamente...	3664
		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
		Orden de 9 de julio de 1951 por la que se fija la reserva en el año forestal de 1951-52 de los aprovechamientos maderables, que se realicen en los montes públicos y particulares, con el fin de atender al suministro de traviesas...	3664
		Otra de 21 de julio de 1951 sobre delegación de firma de los asuntos que se indican en la Subsecretaría del Departamento...	3664
		Otra de 21 de julio de 1951 por la que se concede el título de «Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura» a las Entidades que se mencionan...	3664
		Otra de 27 de julio de 1951 por la que se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para adquirir los vales-resguardos de depósito de excedente de cereales panificables en las condiciones que se indican...	3665
		Otra de 31 de julio de 1951 por la que se fija fecha de caducidad de los vales-resguardos de depósito de excedentes de cereales panificables...	3665

PÁGINA	PÁGINA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 20 de junio de 1951 por la que se nombra a don José Geli Forest, Profesor numerario de «Matemáticas» de la Escuela del Magisterio, Maestro de Soria... ..	3665
Otra de 25 de junio de 1951 por la que se aprueban obras en el Monasterio de Santa María de Huerta (Soria), monumento nacional, formulado por el Arquitecto señor Arenillas, importantes 100.000 pesetas... ..	3665
Otra de 2 de julio de 1951 por la que se concede el reintegro en el servicio activo de la Enseñanza, como Profesora numeraria de Escuelas del Magisterio, a doña Carmen Forn Martín... ..	3665
Otra de 3 de julio de 1951 por la que se deja sin efecto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don Juvenal de la Vega y Relea, Inspector de Enseñanza Primaria... ..	3666
Otra de 3 de julio de 1951 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Geología aplicada (Mineralogía, Petrografía, Edafología e Hidrología)» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago... ..	3666
Otra de 4 de julio de 1951 por la que se resuelve reintegrar a la Inspectora de Enseñanza Primaria doña Josefa Mateu Ferrer al lugar que ocupaba en el Escalafón correspondiente antes de ser sancionada... ..	3666
Otra de 4 de julio de 1951 por la que se concede el reintegro al servicio activo a la Inspectora de Enseñanza Primaria doña Victoria Santamaría Santos... ..	3666
Otra de 5 de julio de 1951 por la que se distribuyen pesetas 81.950 para gastos de calefacción de las Escuelas del Magisterio... ..	3666
Otra de 5 de julio de 1951 por la que se distribuye el crédito de 75.000 pesetas consignado en presupuestos para las Escuelas de Comercio... ..	3666
Otra de 5 de julio de 1951 por la que se distribuye el crédito de 100.000 pesetas consignado en presupuestos para las Escuelas de Comercio... ..	3667
Otra de 6 de julio de 1951 por la que se aprueban obras en el Castillo-Iglesia de Turégano (Segovia), monumento nacional importantes 19.969,98 pesetas... ..	3667
Otra de 7 de julio de 1951 por la que se aprueban obras urgentes en la Casa Rectoral de Santa María, enclavada en el conjunto monumental de Pontevedra, por un importe de 10.000 pesetas... ..	3667
Otra de 7 de julio de 1951 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Patología general y Propedéutica clínica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago... ..	3667
Otra de 7 de julio de 1951 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a cátedras de «Geografía e Historia» en Institutos Nacionales de Enseñanza Media... ..	3667
Otra de 7 de julio de 1951 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a cátedras de «Lengua y Literatura españolas» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media... ..	3668
Otra de 7 de julio de 1951 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a cátedras de «Francés» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media... ..	3668
Otra de 7 de julio de 1951 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a cátedras de «Matemáticas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media... ..	3668
Orden de 7 de julio de 1951 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a cátedras, turno libre, de «Lengua Griega» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media... ..	3668
Otra de 7 de julio de 1951 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a cátedras de «Ciencias Naturales» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media... ..	3668
MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 28 de junio de 1951 por la que se incluye la categoría de Jefe de producción dentro de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Cinematográfica, de 31 de diciembre de 1948... ..	3669
Otra de 31 de julio de 1951 por la que el Titular del Departamento delega el despacho y la firma de ciertos asuntos en el Subsecretario del mismo... ..	3669
Otra de 19 de julio de 1951 por la que se descalifica la casa barata número 174 de la Colonia Prosperidad, de esta capital, solicitada por don Juan Rosel Esteban... ..	3669
ADMINISTRACION CENTRAL	
GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación. —Anunciando por segunda vez concurso para la ejecución del proyecto adicional de instalación del grupo electrógeno de socorro en la Estación Radioeléctrica de onda ultracorta de Algeciras... ..	
3669	
AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco. —Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona primera (provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla.) (Continuación)... ..	
3670	
EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría. —Jubilando al Portero don Federico Sanz Herranz por cumplir la edad reglamentaria... ..	
3671	
Concediendo la excedencia voluntaria al Portero don Ginés Alcaraz Jiménez... ..	
3671	
Dirección General de Enseñanza Universitaria. —Convocando a oposición la cátedra de «Geología aplicada (Mineralogía, Petrografía, Edafología e Hidrología)» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago... ..	
3671	
Convocando a oposición la cátedra de «Patología general y Propedéutica clínica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago... ..	
3671	
Declarando subsistente el de 13 de septiembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15), por el que se declaran admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Historia del Derecho español» de la Universidad de Murcia... ..	
3672	
OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría. —Anunciando vacante en los Servicios de este Departamento... ..	
3672	
Dirección General de Obras Hidráulicas. —Anunciando segunda subasta de las obras del proyecto modificado del de conducción de aguas para abastecimiento de Canals y sus anejos Ayacor y Torre de Cerda (Valencia)... ..	
3672	
Anunciando segunda subasta de las obras de conducción de aguas potables para abastecimiento de Huéclija (Almería)... ..	
3672	
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 27 de julio de 1951 por el que se declara de urgencia la instalación de la Jefatura de Defensa Química y Compañía Mixta del Cuerpo de Ejército I en Madrid.

Ante la necesidad de legalizar, en el más breve plazo posible la ocupación de los terrenos necesarios para la instalación de la Jefatura de Defensa Química y Compañía Mixta del Cuerpo de Ejército I en Madrid, y a fin de evitar dilaciones e inconvenientes que pudieran presentarse, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos determinados en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve sobre procedimiento de expropiación forzosa se declara de urgencia la instalación de la Jefatura de Defensa Química y Compañía Mixta del Cuerpo de Ejército I en Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

FRANCISCO FRANCO

DECRETOS de 27 de julio de 1951 por los que se transmite a los señores que se citan las pensiones anuales que se indican.

Vacante, por haber contraído nuevo matrimonio en veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho doña Benita Sainz Mozuelo, la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, que le fué concedida en veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres en concepto de viuda del soldado de Infantería Enrique Sainz Gómez, muerto a consecuencia de heridas recibidas en campaña y no quedar del causante descendencia legítima ni natural, doña Aniceta Gómez Varona, madre del causante, viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Aniceta Gómez Varona, madre del soldado de Infantería Enrique Sainz Gómez, la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, concedida a la viuda del mismo, doña Benita Sainz Mozuelo, la cual percibirá a partir del veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho por la Delegación de Hacienda de Burgos y mientras conserve la aptitud legal para el disfrute.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

FRANCISCO FRANCO

Por fallecimiento de doña Almudena Gómez Coll, en seis de agosto de mil novecientos cincuenta, ha quedado vacante la pensión anual de setecientas noventa y cinco

pesetas con cincuenta céntimos, que le fué concedida en veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco en concepto de viuda del soldado de Infantería Angel Blanco Lázaro, muerto en acción de guerra. Al no quedar del causante descendencia legítima ni natural, don Idefonso Blanco Moreno y doña Pilar Lázaro Mínguez, padres del causante y pobres en sentido legal, reúnen las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serles de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a don Idefonso Blanco Moreno y a doña Pilar Lázaro Mínguez, padres del soldado Angel Blanco Lázaro, la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, concedida a la viuda del mismo, doña Almudena Gómez Coll, la cual percibirán a partir del día siete de agosto de mil novecientos cincuenta por la Delegación de Hacienda de Logroño, en coparticipación, mientras conserven la aptitud legal para el disfrute, y caso de que uno de los beneficiarios pierda la citada aptitud legal su parte acrecerá a la de su copartícipe.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 27 de julio de 1951 por el que se ascende al empleo de Almirante al Vicealmirante don Juan Pastor Tomasety.

Por existir vacante en el empleo, y una vez cumplidos los requisitos que señala la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en ascender al empleo de Almirante, con antigüedad del día veintiuno del mes en curso, al Vicealmirante don Juan Pastor Tomasety.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 27 de julio de 1951 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval al General de Brigada de Artillería don Mariano Ugarte y Roure.

En consideración a las circunstancias que concurren en el General de Brigada de Artillería don Mariano Ugarte y Roure, a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETOS de 27 de julio de 1951 por los que se autoriza para celebrar los concursos y subastas que se indican.

Aprobado técnicamente por Orden ministerial de seis de junio de mil novecientos cincuenta y uno el proyecto de bases para la adquisición, mediante concurso, de un remolcador-bomba con destino a los servicios de remolque, achique y contra-incendios del puerto de Cartagena, se ha tramitado reglamentariamente el expediente de excepción de subasta, con favorable informe de la Intervención General; y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para adquirir, mediante concurso, un remolcador-bomba con destino a los servicios de remolque, achique y contra-incendios del puerto de Cartagena, con arreglo a las condiciones del proyecto de bases técnicamente aprobado por Orden ministerial de seis de junio de mil novecientos cincuenta y uno y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

Por Orden ministerial de diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado el proyecto de replanteo previo del «Pantano de la Tranquera (Zaragoza)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de ochenta y dos millones novecientos trece mil ciento siete pesetas con veintiséis céntimos.

Por Decreto de once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno fué dispuesto que la construcción del citado Pantano se realizara por el Estado con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto primero, del Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y dos y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de las obras del «Pantano de la Tranquera (Zaragoza)», por su presupuesto de ejecución por contrata de ochenta y dos millones novecientos trece mil ciento siete pesetas con veintiséis céntimos, que se abonarán en siete anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

Por Orden ministerial de nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado el proyecto de las obras de «Embalse de Bornos. Replanteo previo (Cádiz)», por su presupuesto de ejecución por contrata de treinta y tres millones cuatrocientas sesenta y siete mil novecientas sesenta y cinco pesetas con cuarenta y seis céntimos, cuya aprobación fué ratificada por Orden ministerial de veintiséis de junio siguiente al aprobar el pliego de condiciones facultativas de dicho proyecto.

Por Decreto de once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno fué dispuesto que la construcción del citado pantano se realizara por el Estado con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto primero del Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y dos y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de las obras del proyecto de «Embalse de Bornos. Replanteo previo (Cádiz)», por su presupuesto de ejecución por contrata de treinta y tres millones cuatrocientas sesenta y siete mil novecientas sesenta y cinco pesetas con cuarenta y seis céntimos, que se abonarán en cinco anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

Por Orden ministerial de catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado el proyecto de «Concurso de proyectos, suministro y montaje de las tomas de agua para la presa del pantano de Barrios de Luna (León)», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatro millones trescientas veintiún mil seiscientas noventa y seis pesetas.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y dos y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el «Concurso de proyectos, suministro y montaje de las tomas de agua para la presa del pantano de Barrios de Luna (León)», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatro millones trescientas veintiún mil seiscientas noventa y seis pesetas, que se abonará en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

Por Orden ministerial de quince de septiembre de mil novecientos cincuenta fué aprobado el «Proyecto reformado de abastecimiento de agua a Portillo (Toledo)», por su presupuesto de ejecución por contrata de ochocientos cuarenta y nueve mil trescientas setenta y seis pesetas con setenta y un céntimos, del que deducidas las obras de captación, ya ejecutadas, queda reducido a ochocientos un mil ciento ochenta y seis pesetas con ochenta y tres céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por el Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Portillo (Toledo), excepto la captación»,

por su presupuesto de ejecución por contrata de ochocientas un mil ciento ochenta y seis pesetas con ochenta y tres céntimos, de las que son a cargo del Estado doscientas cuarenta y ocho mil ochocientas trece pesetas con siete céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

Por Orden ministerial de doce de junio de mil novecientos cincuenta fué aprobado el «Proyecto modificado de precios de las obras de distribución de aguas para abastecimiento de Venta de Baños (Palencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de setecientas noventa y seis mil cincuenta y dos pesetas con cincuenta y cinco céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Distribución de aguas para abastecimiento de Venta de Baños (Palencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de setecientas noventa y seis mil cincuenta y dos pesetas con cincuenta y cinco céntimos, de las que son a cargo del Estado trescientas noventa y ocho mil veintiséis pesetas con veintisiete céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

Por Orden ministerial de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y uno fué ratificada la aprobación definitiva de las obras de «Abastecimiento y distribución de aguas potables de Santa Coloma de Farnés (Gerona)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón doscientas cincuenta mil ciento veinte pesetas con setenta y siete céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento y distribución de aguas potables de Santa Coloma de Farnés (Gerona)», por su presupuesto de ejecución por contra de un millón doscientas cincuenta mil ciento veinte pesetas con setenta y siete céntimos, de las que son a cargo del Estado novecientas veintiuna mil setecientas sesenta y cuatro pesetas con ocho céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

Por Orden ministerial de treinta de enero de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado el «Proyecto modificado de precios de las obras de saneamiento de San Guim (Lérida)», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatrocientas sesenta y nueve mil ochocientas tres pesetas con setenta y tres céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Saneamiento de San Guim (Lérida)», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatrocientas sesenta y nueve mil ochocientas tres pesetas con setenta y tres céntimos, de las que son a cargo del Estado cuatrocientas veintidós mil ochocientos veintitrés pesetas con treinta y seis céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

Por Orden ministerial de catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado definitivamente el proyecto de las obras de «Saneamiento de Covarrubias (Burgos)», por su presupuesto de ejecución por contrata de setecientas treinta y dos mil cuarenta y siete pesetas con ocho céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Saneamiento de Covarrubias (Burgos)», por su presupuesto de ejecución por contrata de setecientas treinta y dos mil cuarenta y siete pesetas con ocho céntimos, de las que son a cargo del Estado seiscientas cincuenta y ocho mil ochocientas cuarenta y dos pesetas con treinta y siete céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

Por Orden ministerial de ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta fué aprobado definitivamente el «Proyecto de conducción de aguas para el abastecimiento man-

comunado de Olba y aldeas de Los Villanuevas, Los Pergegases, La Tosca y Los Ramones (Teruel)», por su presupuesto de ejecución por contrata de ochocientos noventa y nueve mil setecientos cuarenta y cinco pesetas con cuarenta y siete céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de conducción de aguas para el abastecimiento mancomunado de Olba y aldeas de Los Villanuevas, Los Pergegases, La Tosca y Los Ramones (Teruel)», por su presupuesto de ejecución por contrata de ochocientos noventa y nueve mil setecientos cuarenta y cinco pesetas con cuarenta y siete céntimos, de las que son a cargo del Estado ochocientos nueve mil setecientos setenta pesetas con noventa y dos céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de julio de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Felipe Antón Hergueta contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativa a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 1 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Felipe Antón Hergueta, Sargento de la Guardia Civil, retirado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativa a su haber pasivo; y

Resultando que el interesado, retirado por edad, en 31 de mayo de 1933, solicitó en 18 de agosto de 1949 la aplicación de los beneficios establecidos en el Decreto de 11 de julio de 1949, y que se le concediera el retiro de Teniente, por llevar más de treinta años de servicios, más los quinquenios correspondientes, accediendo el Consejo Supremo a dicha mejora de pensión, en acuerdo de 21 de marzo de 1950, notificado el 28 de abril siguiente, pero con referencia al empleo de Sargento con que había sido retirado el recurrente, quien pidió, en 11 de mayo último, la reposición del expresado acuerdo en cuanto a la aplicación, en su caso, del sueldo regulador de Teniente, siendo desestimada la reposición en nuevo acuerdo del Consejo Supremo de 24 de junio último, fundado en que la Orden comunicada de 19 de mayo de 1944, dictada para la aplicación de la Ley de 13 de diciembre de 1943 establece como regulador para la mejora de pensión a que se refiere, el sueldo del empleo con que los beneficiarios fueron retirados, incrementado con los quinquenios acumulables que por sus años de servicio le correspondiese hasta la fecha de su retiro, mejora que se ha concedido al recurrente, cuya pretensión se funda en la creación del Cuerpo de Suboficiales que tuvo lugar con posterioridad a su retiro;

Resultando que en 25 de septiembre de 1950 el interesado entabló el presente recurso de agravios, después de habersele notificado en 12 del mismo mes el acuerdo denegatorio de la reposición solicitada, y expone, en resumen, que estando retirado por edad, desde 1933, con el empleo de Sargento, fué movilizado en los primeros días del Alzamiento Nacional, prestando los servicios de su clase hasta el 9 de abril de 1940 en que fué desmovilizado, y que habiendo sido modificada la situación de los Sargentos por la Ley de 5 de julio de 1934 por la que se incluyó en el Cuerpo de Suboficiales a los Brigadas y Sargentos al incorporarse el recu-

rrente a prestar los servicios de su clase durante la guerra, debe ser considerado, no como Sargento, sino como Suboficial, toda vez que la Ley que unifica estas escalas es anterior a la Cruzada, por todo lo cual se cree comprendido en el Decreto de 11 de julio de 1949, y Ley de 13 de diciembre de 1943, y Orden de 19 de mayo de 1944 del Ministerio del Ejército; que el artículo noveno, tarifa segunda, apartado A) del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, dispone por nota que «al retirarse por edad forzosa y reunir treinta años de servicio, siempre que por su situación de sueldo y quinquenios no les corresponda mayor retiro, obtendrán el de Teniente», precepto reproducido en el Reglamento de Suboficiales de 10 de julio de 1935, en su artículo noveno, párrafo segundo con relación a los Sargentos, citando finalmente varios casos resueltos en ese sentido, aunque reconoce que los interesados fueron retirados con posterioridad a la Ley de 5 de julio de 1934;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han observado los requisitos establecidos por la legislación vigente;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación;

Considerando que este recurso de agravios ha sido interpuesto fuera del plazo señalado en la Ley de 18 de marzo de 1944 con referencia a la fecha en que se entabló el recurso previo de reposición, con lo que debe concluirse la improcedencia de aquél, según reiterada doctrina de esta jurisdicción;

Considerando a mayor abundamiento que la cuestión de fondo planteada en este recurso se reduce a determinar si los beneficios establecidos por el Decreto de 11 de julio de 1949, en relación con la Ley de 13 de diciembre de 1943 y las Ordenes de 19 de mayo y 24 de agosto de 1944 permiten estimar como sueldo regulador otro que no sea el correspondiente al empleo que los interesados ostentaron en la fecha de su retiro;

Considerando que con arreglo al texto de las Ordenes citadas la forma de aplicación que en las mismas se establece para los beneficios de pensión extraordinaria concedidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943, es literalmente la siguiente: «Sueldo regulador: el del empleo que ostentaban en la fecha de su retiro. Como mejora de pensión se considerará el sueldo actual y los quinquenios acumulados hasta la fecha de su retiro»; de donde resulta claramente la imposibilidad dentro del régimen de pensiones extraordinarias regulado por las disposiciones citadas, de modificar el sueldo regulador determinado de manera tan precisa;

Considerando que la pretensión fundamental del recurrente deducida en esta

via y en el trámite de reposición de que se le conceda el empleo de Suboficial en virtud de preceptos dictados después de su retiro por edad, en atención a su movilización y servicios durante el Movimiento Nacional, escapa a la competencia del Consejo Supremo de Justicia Militar, que al limitar su resolución a la estricta aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949, no ha incurrido en infracción de Ley ni en vicio de forma que pueda constituir materia de agravios.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 24 de julio de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Juan Angel Rodado Castro, Maestro Nacional, contra resolución denegatoria tácita de la alzada que formuló contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 27 de marzo de 1950 que le excluía del concurso general de traslados convocado el 15 de febrero del mismo año.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 1 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Juan Angel Rodado Castro, Maestro nacional, contra resolución denegatoria tácita de la alzada que formuló contra Orden del Ministerio de Educación Nacional (Dirección General de Enseñanza Primaria) de 27 de marzo de 1950, que le excluía del concurso general de traslados convocado el 15 de febrero del mismo año; y

Resultando que don Juan Angel Rodado Castro, Maestro nacional de Cortijada del Río (Albacete) interpuso en 8 de abril de 1950 recurso de alzada contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 27 de marzo de 1950, que le excluía del concurso general de traslados convocado por Orden ministerial de 15 de febrero del mismo año, y como transcurrieran los cuatro meses que establece la Orden de 3 de diciembre de 1947 sobre tramitación de recursos en el Ministerio de Educación Na-

cional, entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, sin omitir el trámite previo de reposición, al que también se aplicó la doctrina del silencio administrativo, porque todavía se hallaba pendiente el de alzada del informe preceptivo del Consejo Nacional de Educación;

Resultando que antes de que se remitiese el expediente de recurso de agravios al Consejo de Estado, el Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y el Consejo Nacional de Educación, dictó la Orden de 31 de enero de 1951 por la que se estimaba el recurso de alzada interpuesto por el señor Rodolfo Castro, quedando revocada la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 27 de marzo de 1950 y declarando al recurrente con derecho a participar en el concurso;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, es requisito indispensable, para la procedencia del recurso de agravios, que exista una resolución de la Administración Central en materia de personal cuya revocación se pretende, por suponer que, al dictarla, se ha incurrido en vicio de forma o infracción legal, por lo cual, si antes de que recaiga la decisión en el recurso de agravios la Administración, de oficio o en virtud de reclamación, procese a revocar la resolución impugnada, hay que concluir que el recurso de agravios, aun siendo procedente, porque al tiempo de formularlo concurrían todos los requisitos de admisibilidad, no hay lugar a resolverlo por haber desaparecido el objeto del mismo y quedado satisfecha la pretensión del recurrente.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros acuerda que no ha lugar a resolver el presente recurso de agravios por haber sido ya revocada, en trámite de alzada, la resolución recurrida.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1951.

CARRERO

Excmo Sr. Ministro de Educación Nacional

ORDEN de 24 de julio de 1951 por la que se conceden dos meses de licencia, sin sueldo para asuntos propios al Auxiliar Mayor de segunda clase doña Carmen Sobrado Gonzalo.

Vista la instancia formulada por doña Carmen Sobrado Gonzalo, Auxiliar Mayor de segunda clase de esta Presidencia, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de Funcionarios, de 22 de julio del propio año.

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder a doña Carmen Sobrado Gonzalo licencia sin sueldo para asuntos propios por plazo de dos meses, que empezarán a contarse el 1.º de agosto próximo.

Lo digo a V. U. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. U. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1951.

CARRERO

Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

ORDEN de 26 de julio de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Pardo Velarde contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 18 de abril de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don José Pardo Velarde, Teniente Coronel de Caballería, retirado, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central, de 18 de abril de 1950, resolviendo expediente incoado por reclamación del recurrente contra resolución de la Intervención de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, de 23 de enero de 1947, que acordó la retención de haberes para pago de costas judiciales;

Resultando que para hacer efectivas varias letras de cambio, libradas en 9. 11 y 12 de marzo y 11 de mayo de 1944 y en las que figuraba como avalista don José Pardo Velarde, promovió el librador el oportuno juicio ejecutivo, en el cual y en rebeldía de los demandados que no comparecieron, el Juzgado de Primera Instancia número 15 de Madrid citó de remate al señor Pardo Velarde, en 15 de noviembre de 1943, y dictó sentencia en 4 de diciembre siguiente, declarando bien desahuciada la ejecución y mandando seguir la adelante haciendo traba en los bienes de la propiedad de los ejecutados don José Pardo Velarde, don José Pardo Velarde, y don Servando Gilvo, hasta hacer pago total al acreedor del importe de las cuatro letras de cambio, más los intereses legales; a partir de las fechas de los respectivos protestos, los gastos de éstos y las costas causadas y que se causasen en la ejecución;

Resultando que mediante oficio de 28 de noviembre de 1943, el Juez de Primera Instancia que entendía del asunto comunicó al señor Director general de la Deuda y Clases pasivas la mencionada traba de embargo contestando la Intervención de dicha Dirección General en el sentido de que el recurrente estaba calificado a efectos pasivos como militar retirado, con un haber anual de 13.400 pesetas gravado con un descuento por Utilidad del 10 por 100, y que según lo dispuesto en las Leves de 29 de julio de 1938 y 21 de diciembre de 1934, no podían ser objeto de retención esos haberes para el pago de deudas procedentes de contratos formalizados con particulares, pero si lo sería para hacer efectivas las costas judiciales, cuya cuantía habría de ser comunicada, para su retención;

Resultando que en 20 de diciembre del mismo año el Juez de Primera Instancia número 15 comunicó a la mencionada Intervención la cuantía calculada para pago de costas judiciales, dictándose acuerdo por la Intervención de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 3 de enero de 1947, declarando la retención de haberes durante cinco mensualidades por el concepto de costas causadas en el juicio ejecutivo contra el indicado señor Pardo Velarde;

Resultando que comunicado el anterior acuerdo fué recurrido en alzada por el interesado, dictándose, en 22 de enero de 1947, resolución desestimatoria del recurso, que fué notificado al hoy recurrente en 26 del mismo mes;

Resultando que en primero de febrero siguiente se presentó la reclamación económica-administrativa ante el Tribunal Central de la jurisdicción que fué desestimada por el mismo y seguidamente recurrió en la presente vía;

Vistos el artículo 91 del Estatuto de Clases Pasivas y el artículo 100 del Reglamento de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas reformado en 28 de octubre de 1932, y el artículo 709 del Re-

glamento de Procedimiento Económico-Administrativo, de 29 de julio de 1924; artículos tercero y cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944; la Orden ministerial de 31 de octubre de 1947; la base undécima de la Ley de 22 de julio de 1918; el artículo 86 del Reglamento, de 7 de septiembre de 1918 y el artículo séptimo de la Ley de 16 de junio de 1931; el artículo segundo de la Ley de 29 de julio de 1908; el Real Decreto-competencia de 22 de diciembre de 1922, la Ley de 21 de diciembre de 1934, la Ley de 21 de mayo de 1936, y el Decreto-competencia de 3 de julio de 1936 y artículos 709 y 1.072 del Código de Justicia Militar, de 17 de julio de 1945; los artículos tercero y quinto del Código Civil; artículo 142 del Reglamento de 13 de abril de 1945, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que en el presente expediente se plantea, como cuestión previa, la de analizar y decidir si el fallo impugnado, por la materia sobre que versa, o sea, embargo o retención de haberes pasivos, puede ser recurrido en vía de agravios, no obstante los términos literales precisos de la Orden del Ministerio de Justicia de 31 de octubre de 1947, dictada en uso de la facultad concedida en el artículo 18 de la Ley de 18 de marzo de 1944, que se limita a disponer que las resoluciones de la Administración sobre clasificación y señalamiento de haberes pasivos de los funcionarios y sus familias se entenderán comprendidos en el concepto de personal a que se refiere el artículo tercero de la Ley de 18 de marzo de 1944, y excluidos, en consecuencia, de la jurisdicción contencioso-administrativa; por lo que es de concluir que las demás resoluciones de la Administración que no constituyan clasificación y señalamiento de haberes pasivos no participan de esa exclusión especialmente dispuesta, ni son recurribles en la vía de agravios;

Considerando que lo expuesto anteriormente invade a esta jurisdicción hacer pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión, que, en otro supuesto, debería producir la desestimación del recurso después de determinar si el artículo 709 del Código de Justicia Militar de 17 de julio de 1945, que dispone que no podrán ser objeto de embargo los haberes personales de los militares para hacer efectivos responsabilidades procedentes de contratos celebrados con particulares o de las costas producidas para su reclamación, tiene o no efectos retroactivos;

Considerando que para esclarecer el extremo a que se refiere la anterior fundamentación jurídica se impone la previa calificación de la naturaleza jurídica de la norma contenida en el referido artículo 709 del Código de Justicia Militar, para con ello ver si ha de ser encuadrado dentro de las de carácter civil o de las de índole penal. A primera vista y por la circunstancia de hallarse dentro de un cuerpo legal de carácter punitivo pudiera llevar a considerarle como disposición penal, si bien no es menos cierto que del examen de su propio texto se obtiene el carácter marcadamente civil que le informa, al referirse dicha disposición a embargos de haberes personales de los militares, por lo que así calificado, es indudable y por lo que respecta a su retroactividad, que no le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 24 del Código Penal vigente, en el que se establece que las Leves Penales tienen efecto retroactivo en cuanto favorezca al reo de delito o falta sino que tal norma habrá de regirse por lo dispuesto en el artículo tercero del Código Civil; consecuencia de lo cual es que, si el artículo 709 del Código de Justicia Militar se hallaba vigente en 15 de noviembre de 1945, fecha en que se verificó la traba de bienes y embargo subsiguiente, no lo estaba en el momento en que surgió la obligación

del aval causante de la litis, de aquí su inaplicabilidad al supuesto que se examina, por ser doctrina jurisprudencial, que las situaciones jurídicas creadas al amparo de una Ley no pueden ser atacadas sin que el legislador dé expresamente efectos retroactivos a la disposición derogatoria (sentencia de 20 de enero de 1934). Asimismo, tampoco puede aceptarse en pro de la retroactividad del precepto comentado, que el artículo 86 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, estableció la retroactividad en orden a la exclusión de embargo, puesto que si bien dicha Ley y por lo que respecta a este extremo así lo dispuso, en el Código de Justicia Militar no se encuentra precepto análogo, requisito indispensable para que la retroactividad pudiera producirse. Oído el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto no haber lugar a decidir el presente recurso de agravios, interpuesto contra el fallo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 18 de abril de 1950; debiendo devolverse el expediente al Tribunal Económico-administrativo Central para que notifique de nuevo su acuerdo al interesado, con la debida instrucción del recurso procedente en Derecho y a los demás efectos oportunos.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 26 de julio de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Pablo Mugarza Inchausti contra resolución del Ministerio de Agricultura de 30 de julio de 1947 por la que se provee la plaza de Inspector Municipal Veterinario de Amorebieta-Echano.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 1 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Pablo Mugarza Inchausti contra resolución del Ministerio de Agricultura de 30 de julio de 1947 por la que se provee la plaza de Inspector municipal Veterinario de Amorebieta-Echano;

Resultando que, por Orden ministerial de 30 de julio de 1947, el Ministerio de Agricultura acordó adjudicar la vacante de Inspector municipal Veterinario del partido mancomunado de Amorebieta-Echano (Vizcaya) al concursante don Arcadio Llanos de la Puente, y si este señor renunciara a sus derechos o no tomara posesión de la misma, designar para dicha plaza al también concursante don Pablo Mugarza Inchausti;

Resultando que contra este acuerdo, cuya notificación no consta en el expediente, el señor Mugarza Inchausti, que se consideraba con mejor derecho que el nombrado en primer lugar para la indicada plaza de Inspector Veterinario, interpuso, con fecha 30 de abril de 1948, recurso de agravios sin precederle del trámite previo de reposición;

Resultando que la Sección primera de la Dirección General de Ganadería se limitó en su informe a hacer constar que se había omitido por el recurrente el trámite indispensable de reposición y que, por lo tanto, el recurso de agravios debía declararse improcedente;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que, a tenor de lo dis-

puesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, será trámite previo indispensable del recurso de agravios el que se haya interpuesto y desestimado el de reposición ante la propia autoridad que dictó la resolución reclamada;

Considerando que en el presente caso se ha omitido el trámite previo de reposición, por lo cual el recurso de agravios interpuesto por el señor Mugarza debe declararse improcedente, sin entrar en el fondo del asunto.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha acordado declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura.

ORDEN de 26 de julio de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Delgado Palomares contra Orden del Ministerio de Justicia de 4 de agosto de 1950 por la que se resolvió concurso de traslado entre Jueces Comarcales.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 1 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don José Delgado Palomares contra Orden del Ministerio de Justicia de 4 de agosto de 1950 por la que se resolvió concurso de traslado entre Jueces comarcales;

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de 17 de junio de 1950 se anunció concurso para la provisión de Juzgados Comarcales vacantes y una Orden ministerial de 4 de agosto siguiente resolvió designar a don Gerardo Rosales Camacho para el Juzgado de Santa Fe (Granada);

Resultando que contra dicha resolución interpuso el señor Delgado Palomares, Juez comarcal de Orgiva, recurso de reposición, alegando que el designado para la plaza de Santa Fe ocupaba en el Escalafón un número posterior al suyo, por lo cual se consideraba con derecho preferente a la plaza citada;

Resultando que el recurso de reposición fué denegado en 19 de octubre de 1950, porque el Ministerio estimó que, con arreglo al artículo 27 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949, estaba facultado discrecionalmente para resolver el concurso, sin tener en cuenta la razón de la antigüedad, por necesidades del servicio;

Resultando que en 26 de octubre de 1950 interpuso el señor Delgado recurso de agravios, alegando infracción del artículo 27 del Decreto de 25 de febrero de 1949 y de la base sexta de la Ley de 19 de julio de 1944, y que la Subdirección General de Justicia Municipal propuso la desestimación del recurso en 3 de enero de 1951 por los propios fundamentos de la resolución denegatoria del recurso de reposición;

Vistos el Decreto de 25 de febrero de 1949 y el artículo 27 de la Ley de 19 de julio de 1944, base sexta;

Considerando que la base sexta de la Ley de 19 de julio de 1944 sienta como principio general en la resolución de los concursos el de la antigüedad, si bien

dispone que los concursos habrán de resolverse con arreglo a las normas fijadas en un Decreto, por lo que resulta indudable que, a pesar de que el criterio general del legislador es el de reconocer preferencia a la antigüedad, no es tampoco menos cierto que en la propia Ley se previó un margen amplio de aplicación, que había de ser regulado por un Decreto que, sin desconocer la norma general de antigüedad, podría concretarla en combinación con otros principios;

Considerando que el artículo 27 del Decreto de 25 de febrero de 1949, regulador del Estatuto orgánico de los Jueces municipales, comarcales y de paz, concede al Ministerio de Justicia facultad discrecional para apreciar las necesidades del servicio y resolver los concursos sin tener en cuenta la antigüedad, por lo que en el presente caso no puede el recurrente demostrar infracción alguna de Ley, Reglamento ni ningún precepto administrativo, base inexcusable para la estimación de un recurso de agravios, y que ha declarado reiteradamente esta jurisdicción que las resoluciones administrativas dictadas con facultad discrecional no pueden ser impugnadas con éxito en esta vía.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

ORDEN de 26 de julio de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Luis Díaz Otazu contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 18 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Luis Díaz Otazu, Alférez de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949; y

Resultando que el interesado, retirado extraordinario en 19 de julio de 1932, solicitó el 13 de septiembre de 1949 los beneficios que otorga el Decreto de 11 de julio anterior, siendo desestimada su petición por acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de septiembre de 1950, fundado en haber cumplido el interesado la edad para el retiro forzoso en 5 de diciembre de 1943, o sea en fecha posterior al 1 de abril de 1939, habiendo interpuesto el interesado en tiempo y forma recurso de reposición y de agravios contra el expresado acuerdo, manteniendo y razonando su pretensión;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949, Leyes de 12 de julio de 1940 y 13 de diciembre de 1943;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso se reduce a determinar si el Decreto de 11 de julio de 1949 es aplicable sólo a los retirados que, habiendo prestado servicio activo durante la guerra de Liberación, cumplieron la edad para el retiro forzoso antes del 1 de abril de 1939, o también a quienes, hallándose en las mismas cir-

cunstanCIAS, volvieron a su anterior situación de retirados a la liquidación de la Campaña, aunque cumplieran la edad para el retiro forzoso después del 1 de abril de 1939;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo único del Decreto de 11 de julio de 1949, los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943 y en la forma determinada por las Ordenes de 19 de mayo de 1944 del Ministerio del Ejército y 24 de agosto de 1944 del Ministerio de Marina para los retirados por edad entre el 18 de julio de 1936 y el 13 de diciembre de 1943, alcanzarán a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuernos Auxiliares Subalternos de los tres Ejércitos que, encontrándose retirados, prestaron servicio activo durante la guerra de Liberación y volvieron a su situación de retirados al ser desmobilizados a la liquidación de la misma, sin que en dicho precepto se establezca limitación alguna por razón del tiempo en que cumplan la edad para el retiro forzoso, lo cual es lógico, pues este dato, tratándose como se trata de personal ya retirado al iniciarse el Alzamiento, carece en absoluto de trascendencia para discriminar los que deben ser beneficiados a consecuencia de su actuación en la Campaña, pues para quienes estuvieron retirados por edad era un supuesto previo y común a todos, y para los retirados extraordinarios, la fecha en que cumplan la edad para el retiro forzoso queda tan al margen de todo su régimen de derechos pasivos, que el elegirla como divisoria resultaría arbitrario, y, por tanto, no hay razón alguna para excluir del alcance del Decreto de 11 de julio de 1949 a los que, como el recurrente, llevando todos los demás requisitos que dicho Decreto exige, cumplan la edad para el retiro después del 1 de abril de 1939;

Considerando que, aun cuando se entienda que una limitación de este tipo fuera implícita en la referencia que hace el Decreto a los que cumplieran la edad para el retiro entre el 18 de julio de 1936 y el 13 de diciembre de 1943—lo cual es inadmisibles, porque quedarían excluidos cuantos se hallaban retirados por edad al iniciarse el Alzamiento, a los cuales quiere beneficiar principalmente el Decreto, según se declara en su preámbulo—, estaría comprendido el recurrente entre los beneficiarios por haber cumplido la edad para el retiro forzoso en 5 de diciembre de 1943;

Considerando que, a mayor abundamiento, el derecho del recurrente a los beneficios y pensiones extraordinarias establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943 resulta evidente, no sólo en virtud de la remisión que a sus preceptos hace el Decreto de 11 de julio de 1949, sino también por aplicación directa del artículo cuarto de aquella Ley que, en su párrafo último, dispone: «Del mismo modo, las disposiciones de esta Ley, en cuanto a concesión de pensiones extraordinarias de retiro, serán de aplicación a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpo Auxiliar Subalterno de los Ejércitos que habiendo tomado parte en la Campaña de Liberación, les correspondiese retirarse por edad con menores pensiones de las que esta Ley determina.»

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en consecuencia, que, revocado el acuerdo que se impugna, se devuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para nuevo señalamiento de haber pasivo, por aplicación de los beneficios de 11 de julio de 1949.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 28 de julio de 1951 por la que se declara no ser de obligatorio cumplimiento en los expedientes por infracciones de la Ley de Tasas las normas contenidas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de julio de 1942, ni las establecidas en la Circular 752 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sobre comprobación analítica de las harinas destinadas a la elaboración de pan.

Excmo. e Ilmos. Sres.: El Ministerio de Agricultura, en Orden de 24 de julio de 1942, dictada para regular las tarifas y funcionamiento de sus Laboratorios, y la Comisaría de Abastecimientos, en su Circular número 752, hoy vigentes, sobre elaboración y distribución de harinas y pan, establecieron que las comprobaciones analíticas de las harinas y las tomas de muestras con este fin, habían de practicarse con ciertos requisitos; y así llegó a establecer la Circular antes mencionada que los análisis de harinas habrían de efectuarse necesariamente por los Laboratorios de las Secciones Agronómicas, y que todas las muestras de harinas y pan habrían de verificarse por personal facultativo con título de Ingeniero Agrónomo o Perito Agrícola.

Está fuera de toda duda que las Fiscalías de Tasas tienen con arreglo a su Ley fundacional de 30 de septiembre de 1940 y por su Reglamento aprobado por la Presidencia del Gobierno en 11 de octubre del mismo año facultades amplísimas para la investigación y comprobación de las infracciones, sin que preceptos como los contenidos en la Orden del Ministerio de Agricultura y las Circulares de la Comisaría de Abastecimientos puedan limitarias, pues aparte de su inferior rango en el orden legal conduciría a tenerse que dejar impunes multitud de infracciones consistentes en alterar la calidad de los productos por la imposibilidad de disponer de personal técnico-facultativo con la prodigalidad que requiere la difusión de estas infracciones.

En su virtud,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien declarar que las Fiscalías de Tasas no han venido ni vienen obligadas al cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de Agricultura en su Orden de 24 de julio de 1942 ni las Circulares de la Comisaría de Abastecimientos en cuanto regulan la toma de muestras y análisis de harinas y otros artículos intervenidos, que sólo será exigible cuando se verifiquen en los Laboratorios dependientes de aquel Ministerio, bastando que por el personal de las Fiscalías se tomen las muestras con las garantías que establece el Real Decreto de 22 de diciembre de 1908, y verificándose siempre los análisis en Laboratorios oficiales, con posibilidad de análisis contradictorio como establece el citado Real Decreto.

Dios guarde a V. E. y VV. II, muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura e Ilustrísimos señores Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Fiscal Superior de Tasas.

ORDEN de 28 de julio de 1951 por la que se nombra al Tribunal que juzgará los ejercicios de la oposición convocada para cubrir plazas en el Cuerpo Técnico Administrativo de esta Presidencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en la base octava de la Orden de 2 de marzo último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 9 del propio mes, por la que se convoca oposición para ingreso en el Cuerpo Técnico Administrativo de esta Subsecretaría.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que el Tribunal juzgador de los ejercicios que hayan de verificarse se constituya en la siguiente forma:

Presidente: Sr. don Juan Bohigas Diaz, Oficial Mayor.

Vocales: Don Carlos Ruiz del Castillo y Catalán de Ocón y don Jaime Guasp Delgado, Catedráticos de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; don Juan Bautista Acevedo Rodríguez, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento, y don Jesús Beamud Quintanar, Jefe de Negociado de primera clase del propio Cuerpo, que actuará como Secretario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1951.

CARRERO

Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 13 de julio de 1951 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que le queda por cumplir al corrigiendo que se indica.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al corrigiendo de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Sebastián Aguilar Ríos.

Madrid, 13 de julio de 1951.

DAVILA

ORDEN de 14 de julio de 1951 por la que se conceden las condecoraciones que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones pensionadas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figura en la siguiente relación:

Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo año («C. L.» número 699); retirados ordinarios y en reserva y comprendidos en la Ley de 6 de noviembre de 1941 («D. O.» número 262 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 327), teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año («D. O.» número 267 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 333).

Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945 y con 1.200 pesetas anuales desde 1 de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» núm. 161)

Empleo: Teniente Auditor de 2.ª.—Situación: Retirado extraordinario.—Nombre:

Don Eugenio Vargas Latapié.—Antigüedad: 25 de marzo de 1948.—Fecha que empieza a percibirla: 1 de abril de 1948.—Autoridad que cursó la documentación: Subinspección de la 1.ª Región.—Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión: Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.
Madrid, 14 de julio de 1951.

DAVILA

ORDEN de 21 de julio de 1951 por la que se destina a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico a los Maestros Armeros que se indican.

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 28 de marzo de 1951 («Diario Oficial número 72») para cubrir dos vacantes de Maestros Armeros del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, se destinan a los de dicho empleo don Francisco Bueno Ejdio, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército I, y don Antonio González Gómez, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar y en comisión en el Grupo de Zapadores de la División de Caballería.
Madrid, 21 de julio de 1951.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 21 de julio de 1951 por la que se destina a la 122 Comandancia de Fronteras del Cuerpo de la Guardia Civil al Comandante de Infantería don Victorino González Garmilla.

Como resultado parcial del concurso anunciado por Orden de 13 de junio último («Diario Oficial» número 134) para cubrir, entre otras, vacante de Comandante del Arma de Infantería existente en la 122 Comandancia de Fronteras del Cuerpo de la Guardia Civil, pasa destinado a dicha Unidad el Comandante de Infantería (E. A.) don Victorino González Garmilla, disponible forzoso en la 4.ª Región Militar, quedando en la situación que previene el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4).
Madrid, 21 de julio de 1951.

MUNOZ GRANDES

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de julio de 1951 por la que se resuelve el concurso de traslado para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales anunciados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de junio último.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales que se anuncian en la convocatoria del concurso, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de junio último.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949, ha acordado nombrar para el desempeño de dicho cargo, en los Juzgados Comarcales que se citan, a los funcionarios que a continuación se relacionan:

Aguilar de Campoo.—Don José Antonio Bárcena Navamuel.

Ames.—Don Francisco Fraga Padín.

Arbó.—Don José Alonso Troncoso.

Astillerro (El).—Don Manuel Blanco Rodríguez.

Astútillo.—Don José Cándido Paz Ares.
Bañolas.—Don Juan Perucho Gutiérrez.
Bedmar.—Don Serafín Aranda Rubio.
Campo de Criptana.—Don Anastasio Herguido Fontecha.

Carcagente.—Don Manuel Quereda de la Bárcena.

Casá de la Selva.—Don Enrique Llinás Bas.

Collado Villalba.—Don Fermín Zancada Antón.

Cortegada.—Don Francisco Capón Rey.

Crevillente.—Don Francisco Soto Nieto.

Durango.—Don Eduardo López Aparicio.

Espejo.—Don Antonio Merino Fuentes.

Espinosa de los Monteros.—Don Asterio Gutiérrez Valdeón.

Galdácano.—Don Angel Eusebio Marín Veiga.

Gavá.—Don Julio Saiz Vicente.

Galbeón.—Don Francisco de Burgos Domínguez.

Jaraiz de la Vera.—Don Teodoro Escalona Martín.

Medio Cudeyo.—Don Remigio Mazorra Vázquez.

Miñadas.—Don José Galán Flores.

Navacóncejo.—Don Angel de Alba y Cuna.

Neda.—Don José Poste Carballedo.

Onda.—Don Jaime Vizcarro Sansano.

Orgaz con Arisgotas.—Don Rafael Hernández López.

Posadas.—Don Federico Contero Galtier.

Puebla de Almoradiel.—Don Plácido Verdú Mora.

Santa Brígida.—Don Francisco González Guerra.

Tarifa.—Don Esteban Benito Cuyar.

Utrique.—Don Manuel Sigler Jiménez.

Estos funcionarios deberán posesionarse de sus respectivos cargos en el plazo y forma que establece el citado Decreto orgánico.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 2 de agosto de 1951 por la que se delega en el Sr. Subsecretario el despacho y firma de asuntos del Departamento.

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente evitar que el excesivo número de asuntos de mero trámite distraiga la atención ministerial que es necesario consagrar a los de mayor importancia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que V. I. despache y resuelva, por delegación del Ministro, aquellos asuntos y expedientes relativos al personal y servicios dependientes de este Departamento, que por su menor trascendencia y tener previamente marcada su resolución en las disposiciones vigentes, no exijan la intervención personal del Ministro.

Segundo. Quedan excluidos de esta delegación los siguientes asuntos:

a) Los expedientes que hayan de resolverse por medio de Decreto y aquellos que deban someterse al acuerdo del Consejo de Ministros.

b) Los que den lugar a adopción de disposiciones de carácter general.

c) Los que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado y Organismos políticos supremos del mismo.

d) Los que hayan sido informados por el Consejo de Estado y los que se refieran a decisiones administrativas en relación con sentencias dictadas por el Tribunal Supremo.

e) Aquellos que por su importancia, cuantía o trascendencia de la resolución que deba adoptarse considere V. I. conveniente someterlo al conocimiento del titular del Ministerio.

No obstante lo dispuesto en el punto primero, el Ministro podrá reclamar para su resolución cualquier expediente del que por delegación corresponda a esa Subsecretaría.

Las resoluciones que en uso de la delegación concedida adopte esa Subsecretaría tendrán el mismo valor y producirán los mismos efectos que si hubiera sido por el Ministro, terminando con ello la vía gubernativa.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de agosto de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

ORDEN de 19 de julio de 1951 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Yecla a don Valentín Lozano Sánchez, Juez de ascenso.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para provisión por concurso, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Yecla, en la provincia de Murcia, vacante por traslación de don Enrique Molina Pascual.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 8 de febrero de 1946, acuerda nombrar para la expresada plaza a don Valentín Lozano Sánchez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Fregenal de la Sierra.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1951.—P. D. i. de Arceñegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de julio de 1951 por la que se proveen ocho plazas de Oficiales primeros del Cuerpo Administrativo del Tribunal de Cuentas.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Pleno de ese Tribunal para proveer en el Cuerpo Administrativo del mismo ocho plazas de Oficiales primeros, dotadas con el haber anual de ocho mil cuatrocientas pesetas, a favor de los opositores aprobados por el Tribunal de oposición.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar los nombramientos propuestos en la forma siguiente:

Se nombran Oficiales primeros del Cuerpo Administrativo del Tribunal de Cuentas con el referido sueldo de ocho mil cuatrocientas pesetas anuales a:

- D.ª Aurora Sánchez Mauricio
- D.ª María Purificación Plaza García.
- D.ª Teresa Vera González.
- D. Sergio Enrique Asenjo Martínez.
- D. Rafael López López.
- D.ª Carolina Penedo Rivera.
- D.ª Julia Soriano Arcoja; y
- D. José María Santiago Díez.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1951.—P. D., Fernando Camacho.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas

ORDEN de 12 de julio de 1951 por la que se autorizan a la Compañía de Seguros de enterramiento, denominada «Iguatorial Funerario «El Obito», S. A., las modificaciones introducidas en los artículos tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo y noveno de su Reglamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación elevada por la Compañía de Seguro de enterramiento, denominada «Iguatorial Funerario «El Obito», S. A.», solicitando la aprobación de las modificaciones introducidas en los artículos tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo y noveno de su Reglamento, de conformidad con los acuerdos adoptados en la Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 21 de abril de 1951; y

Visto asimismo el favorable informe emitido por la Sección tercera de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder con esta fecha a lo solicitado por la Compañía de Seguros denominada «Iguatorial Funerario «El Obito», S. A.», aprobando las modificaciones de su Reglamento, que han quedado citadas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1951.—P. D., Fernando Camacho

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 12 de julio de 1951 por la que se incluyen en la Lista Oficial de Valores aptos para cobertura de reservas de Seguros, los emitidos por las siguientes Entidades: «Sociedad Española de Construcción Naval», «Sociedad Catalana de Gas y Electricidad» y Ayuntamiento de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por la «Sociedad Española de Construcción Naval», la «Sociedad Catalana de Gas y Electricidad» y el Ayuntamiento de Barcelona, para que se incluyan en la Lista Oficial de Valores aptos para cobertura de reservas de Seguros, los valores correspondientes a dichas Entidades, y que con los siguientes: 150.000 obligaciones simples, al 6 por 100 anual, amortizable en cuarenta años, de la «Sociedad Española de Construcción Naval»; las obligaciones de la serie F. de la «Sociedad Catalana de Gas y Electricidad», y la emisión de Deuda Municipal del Ayuntamiento de Barcelona, realizada mediante autorización de la Ley de 27 de enero de 1941, al 5 por 100 de interés, y amortizable en noventa años; la efectuada según Orden ministerial de 17 de febrero de 1948 al 4 por 100, amortizable en cincuenta años; y, por último, la emitida según Orden ministerial de 14 de marzo de 1950, al 4,50 por 100, amortizable en cincuenta años.

Teniendo en cuenta que estas emisiones reúnen los requisitos previstos y exigidos en la legislación especial de Seguros, y que la Junta Consultiva de Seguros ha sido oída, manifestando su criterio favorable a la admisión,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta favorable de esa Dirección General, se ha servido ordenar que los valores antes mencionados, emitidos por la «Sociedad Española de Construcción Naval», «Sociedad Catalana de Gas y Electricidad» y Ayuntamiento de Barcelona, sean incluidos en la Lista Oficial de Valores, aptos para cobertura de reservas de Seguros.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1951.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 23 de julio de 1951 por la que se dictan normas para el pago del impuesto sobre Tómbolas.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el Decreto de 22 de junio de 1951 que por el Ministerio de Hacienda se dictaran las normas que sirvan para llevar a efecto lo establecido en dicho precepto sobre celebración de tómbolas, y de conformidad con aquél,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las autorizaciones para la celebración de tómbolas se solicitarán de la Dirección General de Timbre y Monopolios acompañándose a las instancias certificaciones que acrediten el carácter de benéficas o de utilidad pública, si tuviesen tales cualidades.

Art. 2.º Las autorizaciones que se concedan serán publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en cuanto se justifique que se han pagado los impuestos correspondientes, no pudiendo comenzar las mismas sin el cumplimiento de este requisito.

Art. 3.º Los impuestos habrán de pagarse en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda correspondientes, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos segundo y cuarto de la Ley de 16 de julio de 1949, tanto para el pago de este impuesto como por el exijido por el artículo 202 de la vigente Ley del Timbre.

Art. 4.º Para la determinación del impuesto se presentará declaración jurada del número de papeletas de que conste la tómbola, las que deberán formar talonarios, y serán selladas por las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda al tiempo de satisfacer los impuestos correspondientes.

Art. 5.º Las Inspecciones del Timbre, cuando realicen la vigilancia de su impuesto, practicarán igualmente la del establecido para las tómbolas, persiguiéndose las no autorizadas y las que emitirán mayor número de papeletas de las permitidas, como fraudulentas e incurasas en delito de contrabando.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1951.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 14 de julio de 1951 sobre corrida de escalas en el Cuerpo de Técnicos Comercial por excedencia del técnico comercial don José Jiménez Rosado.

Ilmo. Sr.: Concedidas la excedencia voluntaria a don José Jiménez Rosado, Técnico Comercial del Estado, por Orden de 14 de julio del corriente año y efectos a partir de la misma fecha,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la siguiente corrida de escalas por lo que ascienden los siguientes funcionarios: Don Bernardo de Salazar y García Villamil, a Jefe de Administración Civil, de primera clase, con 20.160 pesetas anuales.

Don Antonio Pascual Ramos, a Jefe de Administración Civil de segunda clase, con 18.480 pesetas anuales; y

Don José Romero Valenzuela, a Jefe de Administración Civil de tercera clase, con 16.800 pesetas anuales, surtiendo efectos económicos y administrativos estos nom-

bramientos a partir del 14 de julio corriente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1951.

SUANZES

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 12 de julio de 1951 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Los Pazuelos», número 655, de la provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don César de Balmaseda y Echeverría, en fecha 24 de mayo de 1951, titular del permiso de investigación «Los Pazuelos», número 655, de mineral de caolín, del término municipal de Valdeprados y Guñajabalbas, provincia de Segovia, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con el escrito de renuncia la copia autorizada de la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Los Pazuelos», número 655, de la provincia de Segovia, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permiso de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1951.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 12 de julio de 1951 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «María Luisa», número 1.714, de la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don José Domínguez Gil y Jove, en fecha 10 de mayo de 1951, titular de la concesión minera «María Luisa», número 1.714, de mineral de lignito, del término municipal de Puentes de García Rodríguez, provincia de La Coruña, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con el escrito de renuncia la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «María Luisa», número 1.714, de la provincia de La Coruña, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1951.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDENES de 16 de julio de 1951 por las que cesan en el cargo de Delegados Técnicos Especiales para la producción y distribución de energía eléctrica de las Zonas de Andalucía y Cataluña don Rafael Eraso Betelu y don Mariano de las Peñas Mesquí, respectivamente.

Ilmo. Sr.: Nombrado por Decreto de fecha 12 del corriente mes don Rafael Eraso Betelu Inspector general con función regional, y dadas las circunstancias que concurren en la extensa zona de Andalucía, que le obligarán, como consecuencia del nuevo

cargo que se le confiere, a desarrollar dentro de los servicios del Cuerpo, una actividad, que ha de impedirle prestar la debida atención al que hoy ejerce como Delegado Técnico Especial para la producción y distribución de energía eléctrica en aquella zona.

Este Ministerio ha dispuesto que cese en este último cargo, agradeciéndole la valiosa cooperación prestada en el desempeño del mismo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1951.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Nombrado por Decreto de fecha 12 del corriente mes don Mariano de las Peñas Mesquí Inspector general, con función regional, y dadas las circunstancias que concurren en la industriosa zona catalana, que le obligarán, como consecuencia del nuevo cargo que se le confiere, a desarrollar dentro de los servicios del Cuerpo una actividad, que ha de impedirle prestar la debida atención al que hoy ejerce como Delegado Técnico Especial para la producción y distribución de energía eléctrica en aquella zona.

Este Ministerio ha dispuesto que cese en este último cargo, agradeciéndole la valiosa cooperación prestada en el desempeño del mismo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1951.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

los expedientes a que se refieren los artículos séptimo y décimo de la Ley de 23 de julio de 1942, modificando algunas disposiciones vigentes sobre arrendamientos rústicos.

Igualmente, queda delegada en la Subsecretaría de este Departamento la firma de los expedientes gubernativos instruidos de conformidad con el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, y los de depuración de la conducta político-social de los funcionarios derivados de la Ley de 10 de febrero de 1939.

Tercero. Quedan exceptuados de la delegación conferida en el artículo anterior, los recursos interpuestos contra acuerdos dictados por la Subsecretaría o aquellos en que haya informado el Consejo de Estado, todos los cuales seguirán siendo resueltos por este Ministerio.

Cuarto. Las resoluciones adoptadas por la Subsecretaría en virtud de la delegación acordada, se entenderán definitivas y agotarán la vía gubernativa.

Quinto. La delegación que por la presente Orden se confiere, no será obstáculo para que el Ministro pueda en cualquier momento recabar el despacho y resolución de cuantos asuntos considere oportuno resolver, aun cuando por su índole estuvieren comprendidos entre los que son objeto de la delegación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1951.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de julio de 1951 por la que se fija la reserva en el año forestal de 1951-52 de los aprovechamientos maderables que se realicen en los montes públicos y particulares, con el fin de atender al suministro de traviesas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de marzo de 1943, por la que se adoptan medidas para el suministro de traviesas a las Empresas ferroviarias, y a la vista de los datos relativos al cupo de traviesas que para atender dichas necesidades durante el año forestal de 1951-52 remite a este Centro directivo la Dirección General de Ferrocarriles,

Este Ministerio dispone que de los aprovechamientos maderables que hayan de realizarse en el expresado año, se reserve a este objeto el 30 por 100 del volumen total maderable obtenido en aquellas cortas, cuyo producto, por razón de especie y dimensiones, sea apto para la elaboración de traviesas.

Para la determinación del volumen total que haya de servir de base a la deducción de dicho tanto por ciento, serán computados los volúmenes de todos los árboles de cada corta comprendidos en la clasificación de maderables, cualquiera que sean sus dimensiones, y si en alguna de estas cortas, por razón de composición de las mismas, no se pudiera obtener el 30 por 100 de su volumen total en árboles de dimensiones apropiadas para traviesas, se establecerá la reserva con el total de los pies susceptibles de dicha elaboración.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1951.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 21 de julio de 1951 sobre delegación de firma de los asuntos que se indican en la Subsecretaría del Departamento

Ilmo. Sr.: Con objeto de facilitar el trámite y resolución de los expedientes relativos a diversos servicios a cargo de este Ministerio, en uso de las facultades que me confiere el número séptimo del artículo primero del Reglamento General de Procedimiento Administrativo de este Departamento, aprobado por el Decreto de 14 de junio de 1935, y teniendo, asimismo, en cuenta lo preceptuado en el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de primero de agosto de 1911, sobre delegación, por los Ministros, de las facultades que a los mismos confiere para disponer los gastos propios de los Servicios correspondientes a sus Departamentos, dentro del importe de los créditos autorizados y con arreglo siempre a las disposiciones de la citada Ley, he tenido a bien disponer:

Primero. Que por la Subsecretaría de este Ministerio se despachen y resuelvan, por delegación del Ministro, todos los asuntos y expedientes originados por la aprobación de las Leyes de 27 de febrero y 9 de junio de 1935 y 20 de mayo de 1936, y demás disposiciones vigentes sobre el Servicio de Retirada de Trigos por cuenta del Estado, sin más excepción que la aprobación de las liquidaciones definitivas con los que fueron adjudicatarios del Servicio expresado en las distintas provincias en que aquí se llevó a cabo.

Esta delegación se hace extensiva a las liquidaciones con los fabricantes de harina depositarios de trigos del Estado y demás expedientes relacionados con el Servicio expresado.

Segundo. Que por esa Subsecretaría se despachen y resuelvan, por delegación del Ministro, todos los expedientes sobre recursos de alzada, nulidad de actuaciones, revisión y queja que, conforme al capítulo 10 del Reglamento de Procedimiento ya citado, requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro, así como

ORDEN de 21 de julio de 1951 por la que se concede el título de «Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura» a las Entidades que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo establecido en la Orden ministerial de 9 de febrero de 1950, este Ministerio, vista la propuesta del Servicio de Capacitación y Propaganda, ha resuelto:

Artículo 1.º Conceder el título de Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura, quedando inscritas en el Registro correspondiente, a las Entidades siguientes:

Núm. 311.—Cooperativa Agrícola «Bodega Cooperativa Cheste-Vinícola», de Cheste (Valencia).

Núm. 312.—Cooperativa Comarcal Agraria «San Millán», de Baltanás (Palencia).

Núm. 313.—Cooperativa Agrícola Ganadera «San José», de Valderrubio (Granada).

Núm. 314.—Cooperativa Agrícola Caja Rural de A. y P. de Párel (Alicante).

Núm. 315.—Cooperativa Agrícola Caja Rural de Crédito de Burguillos del Cerro (Badajoz).

Núm. 316.—Cooperativa del Campo «Santo Domingo de la Calzada», de Viñeira de Moraña (Ávila).

Núm. 317.—Cooperativa del Campo «San Martín», de Navacepedilla de Corneja (Ávila).

Núm. 318.—Cooperativa del Campo «San Isidro», de Horcajo de las Torres (Ávila).

Núm. 319.—Cooperativa del Campo «Barbacid», de Mijares (Ávila).

Núm. 320.—Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Espino», de Gallegos de Sobrinos (Ávila).

Núm. 321.—Cooperativa de Productores Agropecuarios C. O. P. A. (Badajoz).

Art. 2.º Las Entidades Colaboradoras mencionadas en el artículo anterior, gozarán de todas las prerrogativas y beneficios que se mencionan en la Orden ministerial de 9 de febrero de 1950 y artículo cuarto de la Circular de la Subsecretaría de 30 de abril del mismo año.

Art. 3.º Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se extenderán los correspondientes títulos de Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura, en los que preceptivamente constarán los números correspondientes del Registro Especial y se comunicará a los Organismos y Servicios respectivos la relación de las nuevas Entidades Colaboradoras del Ministerio de Agricultura, a los efectos de lo establecido en el artículo anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1951.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de julio de 1951 por la que se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para adquirir los vales-resguardos de depósito de excedente de cereales panificables en las condiciones que se indican.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en la presente cosecha de cereales panificables, es aconsejable adoptar medidas de carácter extraordinario que tiendan a regular el mercado de excedentes, especialmente en sus momentos iniciales, y cuyas medidas, al propio tiempo, proporcionan al Servicio Nacional del Trigo un aumento en sus disponibilidades de grano que pueda destinar a los fines que procedan.

En consecuencia,

Este Ministerio, con la previa conformidad del Consejo de Ministros, ha tenido a bien autorizar al Servicio Nacional del Trigo, para que a partir de la fecha en que sea iniciada la expedición de vales-resguardos de excedentes, pueda adquirir al precio de 1,75 pesetas el kilo-vale de trigo y al de 1,40 pesetas kilo-vale de centeno, todos los vales resguardos de depósito de excedentes de dichos cereales, que les sean ofrecidos voluntariamente en venta por sus tenedores y que a estos efectos sean presentados en las oficinas provinciales del citado Servicio. La anterior autorización al S. N. T. para compras de vales resguardos de excedentes, será anulada mediante Orden de este Ministerio en aquella fecha en que así se considere oportuno disponerlo por considerarse cumplidas las finalidades para las que fué concedida. A fin de que este Ministerio disponga de los datos convenientes para juzgar de tal oportunidad el Servicio Nacional del Trigo facilitará semanalmente los datos referentes a las compras realizadas por el propio Servicio en virtud de esta autorización, así como también la información de que disponga sobre la marcha de las contrataciones del mercado libre.

Lo que digo a V. I. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1951.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

ORDEN de 31 de julio de 1951 por la que se fija fecha de caducidad de los vales-resguardos de depósito de excedentes de cereales panificables.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 4.º del Decreto de este Departamento de 17 de abril de 1951 y teniendo en cuenta las posibilidades que presenta la actual campaña de cereales panificables

y cuantas otras circunstancias concurren en la misma,

Este Ministerio dispone:

Artículo único.—Se fija la fecha de primero de marzo de mil novecientos cincuenta y dos como límite a partir del cual los depósitos de excedentes de trigo, centeno o escaña que no hayan sido aplicados al abastecimiento por este sistema de excedentes serán considerados como anulados, e invalidados los correspondientes vales resguardos, pudiendo el Servicio Nacional del Trigo, a partir de dicha fecha, disponer para el abastecimiento nacional de los citados depósitos no utilizados.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1951.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de junio de 1951 por la que se nombra a don José Geli Forest, Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela del Magisterio, Maestro de Soria.

Ilmo. Sr.: Resuelto por Orden ministerial, fecha 26 de mayo último, el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don José Geli Forest, Profesor que fué de la Escuela del Magisterio de Lérida, dejando sin efecto la Orden ministerial de 14 de abril de 1940, que le separó del servicio, y se le readmita al mismo con la sanción de traslado fuera de Lérida, no pudiendo solicitar vacante en dos años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza;

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don José Geli Forest, Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela del Magisterio de Lérida, Maestro de Soria, percibiendo, a partir de la fecha en que se posea de su cargo, el sueldo anual de 24.000 pesetas, que con arreglo a su puesto en el Escalafón le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de junio de 1951 por la que se aprueban obras en el Monasterio de Santa María de Huerta (Soria), monumento nacional, formulado por el Arquitecto señor Arenillas, importantes 100.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en el monasterio de Santa María de Huerta (Soria), monumento nacional, formulado por el Arquitecto señor Arenillas, importante 100.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reconstrucción del lado sur del claustro del monumento, a cuyo efecto se proyecta demoler las bóvedas y demontar después las cubiertas y toda la cantería, menos los dos arcos extremos;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 100.000, de las que corresponden a la ejecución material 81.616 pesetas; a

honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 3.468,68 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 1.040,60; a premio de Pagaduría, 408,08 pesetas; a plus de cargas familiares y carestía de vida, 13.466,64 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a Informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936.

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 19 de mayo último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 13 de junio siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 100.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 2 de julio de 1951 por la que se concede el reintegro en el servicio activo de la enseñanza como Profesora numeraria de Escuelas del Magisterio a doña Carmen Forn Martín.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Carmen Forn Martín, Profesora numeraria de Escuela del Magisterio, solicitando su reintegro en el servicio activo de la enseñanza;

Resultando que por Orden Ministerial de 27 de junio de 1950, le fué concedida la excedencia voluntaria en su cargo de Profesora numeraria;

Considerando que por llevar la señora Forn Martín en situación de excedencia más de un año y menos de diez, se halla comprendida en el artículo 89 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 y artículo 118 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950;

Este Ministerio ha acordado conceder a doña Carmen Forn Martín el reintegro en el servicio activo de la enseñanza como Profesora numeraria de Escuelas del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de julio de 1951 por la que se deja sin efecto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don Juvenal de la Vega y Relea, Inspector de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión, instruido a don Juvenal de la Vega y Relea, Inspector de Enseñanza Primaria que fué de la provincia de Cáceres, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el informe emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Se deje sin efecto la Orden ministerial de fecha 4 de mayo de 1939, que le separó del servicio, y se le readmita al mismo con la sanción de «traslado fuera de la provincia de Cáceres, no pudiendo solicitar vacantes en tres años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 3 de julio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de julio de 1951 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Geología aplicada» (Mineralogía, Petrografía, Edafología e Hidrología), en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Geología aplicada (Mineralogía, Petrografía, Edafología e Hidrología)», en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 4 de julio de 1951 por la que se resuelve reintegrar a la Inspectoría de Enseñanza Primaria doña Josefa Matéu Ferrer al lugar que ocupaba en el Escalafón correspondiente antes de ser sancionada.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de doña Josefa Matéu Ferrer, Inspectoría de Enseñanza Primaria de la provincia de Huelva, en petición de ser colocada en el Escalafón de Inspectorías en el lugar que le corresponda, por haber quedado sin efecto la sanción de postergación que le fué impuesta, como consecuencia del expediente de depuración;

Considerando que por Orden ministerial de 11 de enero último se dejó sin efecto la de 27 de enero de 1943, que le sancionó con el cambio de servicios en Escuela Nacional de Maestros, fuere reintegrada a su

cargo de Inspectoría de Enseñanza Primaria, con prohibición de solicitar vacante durante dos años;

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Asesoría Jurídica del Ministerio, ha resuelto reintegrar a la Inspectoría de Enseñanza Primaria doña Josefa Matéu Ferrer al lugar que ocupaba en el Escalafón correspondiente antes de ser sancionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de julio de 1951 por la que se concede el reintegro al servicio activo a la Inspectoría de Enseñanza Primaria, doña Victoria Santamaría Santos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Victoria Santamaría Santos, Inspectoría de Enseñanza Primaria, en situación de excedencia, solicitando su reintegro al servicio activo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por doña Victoria Santamaría Santos, y en su virtud se le concede el reintegro en el cargo de Inspectoría de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de julio de 1951 por la que se distribuyen 81.950 pesetas para gastos de calefacción de las Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo quinto, concepto sexto, del presupuesto vigente de este Ministerio para el actual ejercicio económico, un crédito global de setecientas mil pesetas (700.000) para gastos de sostenimiento, conservación (incluso las capillas), instalación, calefacción, mobiliaje talleres, laboratorios y servicios de educación y cultura de las Escuelas del Magisterio,

Este Ministerio acuerda que con cargo a la mencionada consignación y para los gastos de calefacción, se asigne a las Escuelas del Magisterio de Aleva mil seiscientos cincuenta pesetas (1.650); Albacete, mil seiscientos (1.600); Alicante, ochocientos (800); Almería, ochocientos (800); Avila, mil ochocientos cincuenta (1.850); Bañajoz, mil cien (1.100); Barcelona, mil trescientas (1.300); Burgos, masculino, dos mil (2.000); Burgos, femenino, dos mil (2.000); Cáceres, mil cien (1.100); Cádiz, ochocientos (800); Castellón, ochocientos (800); Ciudad Real, mil doscientas cincuenta (1.250); Córdoba, mil trescientas cincuenta (1.350); Coruña, mil cien (1.100); Cuenca, mil seiscientos (1.600); Gerona, mil trescientas (1.300); Granada, tres mil (3.000); Guadalajara, mil trescientas (1.300); Huesca, tres mil (3.000); Jaén, mil cien (1.100).

León, dos mil seiscientos (2.600); Lérda, mil seiscientos (1.600); Logroño, mil cien (1.100); Lugo, mil cien (1.100); Madrid, núm. 1, ocho mil (8.000); Madrid, número 2, ocho mil (8.000); Málaga, ochocientos (800); Murcia, mil doscientas cincuenta (1.250); Orense, mil cien (1.100); Oviedo, mil cien (1.100); Palencia, mil cien (1.100); Pontevedra, mil cien

(1.100); Salamanca, mil ochocientos cincuenta (1.850); Santander, mil cien (1.100); Santiago, mil trescientas cincuenta (1.350); Segovia, mil trescientas cincuenta (1.350); Sevilla, mil trescientas cincuenta (1.350); Soria, mil ochocientos cincuenta (1.850); Tarragona, mil (1.000); Teruel, dos mil (2.000); Toledo, mil seiscientos (1.600); Valencia, mil (1.000); Valladolid, mil seiscientos (1.600); Vizcaya, mil cien (1.100); Zamora, mil trescientas (1.300), y Zaragoza, mil ochocientos cincuenta (1.850), que hacen un total de ochenta y un mil novecientos cincuenta (81.950) pesetas.

Dichas asignaciones, con destino a las Escuelas masculina y femenina, administrándolas el Director o la Directora más antiguo en cada capital, excepto las de Madrid y Burgos, que tienen asignación cada una de ellas, habiendo tomado razón la Sección de Contabilidad en 23 de junio último, e intervenido por la Intervención General de la Administración del Estado en 22 del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de julio de 1951 por la que se distribuye el crédito de 75.000 pesetas consignado en presupuestos para las Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo cuarto, concepto quinto, subconcepto quinto, del vigente presupuesto de gastos del Departamento figura una partida de 75.000 pesetas para subvencionar los gastos que ocasionen en las Escuelas de Comercio la instalación y sostenimiento de Laboratorios, Museos, Escritorios y Oficinas Mercantiles, Oficinas de referencias comerciales y adquisición de nuevo material científico y libros para las Bibliotecas;

Resultando que dentro de las necesidades de esta índole de las distintas Escuelas de Comercio destacan las de los Centros de esta clase de Madrid, Barcelona, Granada, Cartagena, León, Lugo, Murcia, Santander, Valencia, Vigo, Jaén y Orense;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuesto ha tomado razón del gasto en 24 de abril último y la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente en 22 de junio siguiente.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el mencionado crédito de pesetas 75.000, consignado en el capítulo tercero artículo quinto, grupo cuarto, concepto quinto, subconcepto quinto, del vigente presupuesto de gastos del Departamento se distribuya en la forma que a continuación se detalla, debiendo extenderse los correspondientes libramientos en concepto de «a justificar» y a nombre de los Directores de las Escuelas respectivas:

A la Escuela de Comercio de Madrid, 10.000 pesetas.

A la de Barcelona, 10.000 pesetas.

A la de Granada, 7.500 pesetas.

A la de Cartagena, 5.000 pesetas.

A la de Jaén, 5.000 pesetas.

A la de Lugo, 5.000 pesetas.

A la de Murcia, 5.000 pesetas.

A la de Santander, 5.000 pesetas.

A la de Valencia, 5.000 pesetas.

A la de Vigo, 7.500 pesetas.

A la de Crense, 5.000 pesetas.
A la de León, 5.000 pesetas.

Total, 75.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 5 de julio de 1951 por la que distribuye el crédito de 100.000 pesetas consignado en presupuestos para las Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo cuarto, concepto quinto, subconcepto sexto; del vigésimo presupuesto de gastos de este Departamento existe una partida de 100.000 pesetas para subvencionar los gastos de calefacción de diversas Escuelas de Comercio según distribución por Orden ministerial;

Resultando que dentro de las necesidades de esta índole existentes en las Escuelas de Comercio destacan las de los Centros de esta clase de Salamanca, León, Lugo, Oviedo, Pamplona, La Coruña, Santander, Valladolid, Logroño, Ciudad Real, Vigo, Granada, Gijón y Zaragoza.

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto en 24 de abril último, y la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente en 22 de junio siguiente;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el mencionado crédito de pesetas 100.000, consignado en el capítulo tercero artículo quinto, grupo cuarto, concepto quinto subconcepto sexto, del vigésimo presupuesto de gastos del Departamento, se distribuya en la forma que a continuación se detalla, debiendo extenderse los correspondientes libramientos en «a justificar» y a nombre de los Directores de las Escuelas respectivas:

A la Escuela de Comercio de Salamanca, 8.000 pesetas.

A la de León, 8.000 pesetas.

A la de Oviedo, 8.000 pesetas.

A la de Pamplona, 8.000 pesetas.

A la de La Coruña, 8.000 pesetas.

A la de Santander, 8.000 pesetas.

A la de Valladolid, 8.000 pesetas.

A la de Vigo, 8.000 pesetas.

A la de Granada, 8.000 pesetas.

A la de Lugo, 6.000 pesetas.

A la de Ciudad Real, 6.000 pesetas.

A la de Zaragoza, 6.000 pesetas.

A la de Logroño, 5.000 pesetas.

A la de Gijón, 5.000 pesetas.

Total, 100.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 6 de julio de 1951 por la que se aprueban obras en el Castillo-Iglesia de Turégano (Segovia), monumento nacional importante 19.999,98 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Castillo-Iglesia de Turégano (Segovia), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 19.999,98 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone enlazar con piedra caliza, labrada con bujarda, la nave de ingreso a la Iglesia;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 19.999,98 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 16.109,55 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 886,02 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 265,80 pesetas; a premio de pagaturia, 80,54 pesetas, y a plusas de carestía de vida y cargas familiares, 2.658,07 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaria General de Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 18 de junio último, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 26 siguiente;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de que se trata; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 19.999,98 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto octavo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 7 de julio de 1951 por la que se aprueban obras urgentes en la Casa Rectoral de Santa María, enclavada en el conjunto monumental de Pontevedra, por un importe de 10.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaria General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de 10.000 pesetas para obras urgentes en la casa rectoral de Santa María, enclavada en el conjunto monumental de Pontevedra;

Considerando que este caso está comprendido entre los que determina el apartado octavo de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad, de 1 de julio de 1911;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 18 de junio último, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 26 siguiente;

Este Ministerio ha resuelto aprobar la

propuesta de que se ha hecho mérito y, en consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas en concepto de «a justificar», para obras urgentes en la Casa Rectoral de Santa María, en el conjunto monumental de Pontevedra, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto séptimo «Ciudades y Conjuntos Monumentales», del presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo realizarse las obras por el sistema de administración, bajo la realización del Arquitecto correspondiente don Francisco Pons Sorolla, y extenderse el oportuno libramiento por la Sección de Contabilidad en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 7 de julio de 1951 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Patología general y Propedéutica clínica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Patología general y Propedéutica clínica» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1932, en cuanto no esté afectado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de julio de 1951 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a cátedras de «Geografía e Historia» en Institutos Nacionales de Enseñanza Media

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla cuarta de la Orden de 22 de abril de 1950, por la que se convoca oposición, turno libre, para la provisión de cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las pruebas de la disciplina de «Geografía e Historia» de los Institutos de Calatayud, Calahorra, Castellón, Lugo (femenino), Avilés y Penferrada.

Presidente, ilustrísimo señor don José María Igual Merino, del Consejo Nacional de Educación.

Suplente, ilustrísimo señor don Ciria Pérez Bustamante, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocalés, don Vicente R. Ezquerro Abadía, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Maragall», de Barcelona.

Don Francisco Morote Chaps, idem del «Alfonso X el Sabio», de Murcia.

Don Santiago Andrés Zapatero, idem del «Menéndez y Pelayo», de Barcelona.

Don Demetrio Ramos Pérez, idem del «Zorrilla», de Valladolid.

Suplentes, don Teófilo López Mata, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Burgos.

Don Enrique Montenegro López, idem del de «Cervantes», de Madrid.

Don José Navarro Latorre, idem del «Ramiro de Maeztu», de Madrid.

Don José Boluda San José, idem del Instituto de Melilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1951.

IPANEZ-MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 7 de julio de 1951 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a cátedras de «Lengua y Literatura españolas» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla cuarta de la Orden de 10 de julio de 1950 por la que se convoca oposición, turno libre, para la provisión de cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las pruebas de la disciplina de «Lengua y Literatura Españolas» de los Institutos de Algeciras, Baeza, La Laguna, Manresa, Mérida y Valdepeñas:

Presidente, ilustrísimo señor don Rafael Balbín de Lucas, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Suplente, ilustrísimo señor don Luis Morales Oliver, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales, don Antonio González Cobo, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Gijón.

Don Ramón Luelmo Alonso, idem id. de Zamora.

Don José María Mohedano Hernández, idem del de Avila.

Don Alberto Sánchez Sánchez, idem del «Cervantes», de Madrid.

Suplentes, don Gabriel Espino Gutiérrez, idem del de Salamanca «Fray Luis de León».

Don José Filgueira Valverde, idem del de Pontevedra.

Don Luis María González Simón, idem del «Alfonso X el Sabio», de Murcia.

Don Carlos Calatayud Gil, idem del de Ciudad Real.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 7 de julio de 1951 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a cátedras de «Francés» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla cuarta de la Orden de 1 de mayo en curso, por la que se convoca oposición, turno libre, para la provisión de cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las pruebas de la disciplina de «Francés», de los Institutos de Astorga, Cartagena, Madrid «Cervantes», Orense, Salamanca «Lucía de Medrano» y Santander:

Presidente, excelentísimo señor don

Florentino Fernández Santa María, del Consejo Nacional de Educación.

Suplente, ilustrísimo señor don Manuel Marín Peña, del Consejo Nacional de Educación.

Vocales, don Leopoldo Querol Roso, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid.

Don Federico del Valle Abad, idem del «Padre Suárez», de Granada.

Don Manuel Vilaplana Persiva, idem del «Jorge Manrique», de Palencia.

Don Carlos Albiñana Goussard, idem del de «Goya», de Zaragoza.

Suplentes: Don Manuel López Ferrándiz, idem del de Játiva.

Don Santiago Bea Sánchez, idem del «Miguel Servet», de Zaragoza.

Don Eduardo Vázquez Bordas, idem del «Ramón y Cajal», de Huesca.

Doña Montserrat Mora Bartés, idem del de Reus.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1951.

IPANEZ-MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 7 de julio de 1951 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a cátedras de «Matemáticas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden de 20 de junio de 1950, por la que se convoca oposición, turno libre, para la provisión de cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media;

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las pruebas de la disciplina de «Matemáticas» de los Institutos de Burgos, El Ferrol del Caudillo, Málaga (femenino), Murcia «Saavedra Fajardo», Palma de Mallorca «Ramón Lull» y Zamora:

Presidente: Ilmo. Sr. D. José Royo López, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Presidente suplente: Ilmo. Sr. D. Pedro Puig Adam, del Consejo Nacional de Educación.

Vocales: Don Ignacio Martín Robies, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso X el Sabio», de Murcia.

Don Joaquín García Rúa, idem del «Ramiro de Maeztu», de Madrid.

Don Lorenzo Martínez Hernández, idem del «Cervantes», de Madrid.

Don Francisco Ros Giner, idem del de Lorca.

Suplentes: Don Luis Adalid Costa, Catedrático numerario del Instituto «Lope de Vega», de Madrid.

Don José Mingot Sheily, Catedrático jubilado.

Don Alfredo Rodríguez Labajo, idem del (masculino) de Lugo.

Don Baltasar Villacañas López idem del «Verdaguer», de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1951

IBANEZ-MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 7 de julio de 1951 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a cátedras, turno libre, de «Lengua Griega» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla cuarta de la Orden de 29 de enero del año en curso, por la que se convoca oposición, turno libre, para

la provisión de cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media;

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las pruebas de la disciplina de «Lengua Griega» de los Institutos de Cartagena, Madrid «Cervantes», Melilla, Orense, Salamanca «Lucía de Medrano», Sevilla «Murillo»:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Bernardo Alsmann Seifa, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Suplente: Ilmo. Sr. D. Mariano Bassols de Climent, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Daniel Ruiz Bueno, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media (femenino) de Salamanca.

Don Angel Casado Ruiz, idem del de Alicante.

Don Bernardo Pérez Morales, idem del de Cádiz.

Don Carlos Posac Mon, idem del de Badajoz.

Suplentes: Don Angel Fernández Aguilar, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Córdoba.

Don Julio Calonge Ruiz, idem del de Sevilla «San Isidor».

Don Francisco Rodríguez Adrados, idem del «Cardenal Cisneros», de Madrid.

Don Dacio Rodríguez Leones, idem del de Palencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 7 de julio de 1951 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a cátedras de «Ciencias Naturales» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla cuarta de la Orden de 20 de octubre de 1950, por la que se convoca oposición, turno libre, para la provisión de cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media;

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las pruebas de la disciplina de «Ciencias Naturales» de los Institutos de Alcoy, Antequera «Pedro Espinosa», Baeza, Calatayud «M. Primo de Rivera» Lorca y Valladolid «Zorrilla»:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Rafael Ibarra Méndez, del Consejo Nacional de Educación.

Suplente: Ilmo. Sr. D. Maximino San Miguel de la Cámara, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Jesús Rebollar Rodríguez, Catedrático numerario del Instituto de Enseñanza Media de Segovia.

Don Daniel Bescansa Aler, idem del de La Coruña (femenino).

Don Alvaro García Velázquez, idem del «Ramón y Cajal», de Huesca.

Don Alejandro Navarro Cándido, idem del de Soría.

Suplentes: Don Manuel Jerónimo Barroso, Catedrático numerario del Instituto de Enseñanza Media «Fray Luis de León», de Salamanca.

Don Ciriacio I. del Pan Fernández, idem del «Lope de Vega», de Madrid.

Don Luis María Rubio Esteban, idem del «Ximénez de Rada», de Pamplona; y

Don Dimas Fernández-Galiano Fernández, idem del de Teruel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de junio de 1951 por la que se incluye la categoría de Jefe de producción dentro de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Cinematográfica de 31 de diciembre de 1948.

Ilmo. Sr.: El artículo segundo de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Cinematográfica, aprobada por Orden de 31 de diciembre de 1948, excluye del ámbito de aplicación de la misma las funciones de alta dirección económica o artística, alto gobierno o alto consejo, características de los siguientes cargos u otros semejantes: Director y Subdirector, Gerente, Secretario, Administrador general, etc., etc.

No estando incluidos en tal excepción los Jefes de Producción y teniendo en cuenta que las funciones realizadas por los mismos son de carácter eminentemente técnico, distintas de las de dirección anteriormente citadas, se hace necesario incluir dentro de la de Jefes técnicos dicha categoría, señalándole al mismo tiempo una retribución en consonancia con la índole de las funciones que normalmente viene realizando en las Empresas cinematográficas.

En su virtud y a propuesta de esa Dirección General de Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se modifica el apartado A) Jefes técnicos del grupo 1.º—Técnicos del artículo noveno de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Cinematográfica añadiéndole la categoría de Jefe de producción, quedando, en su consecuencia, redactado dicho grupo en la forma siguiente:

GRUPO 1.º—TECNICOS

A) Jefes técnicos

- Jefe de producción.
- Primer operador (tomavistas).
- Montadores.
- Decoradores.

Segundo. Se añadirá un primer párrafo al artículo 18 de la categoría A) Jefes técnicos y a continuación de la misma, quedando por tanto dicho apartado como sigue:

A) *Jefes técnicos*.—Comprende esta categoría el personal que desempeña jefatura con la responsabilidad consiguiente, dentro del ciclo completo de producción.

a) *Jefe de Producción*.—Es el que organiza y plantea la totalidad de una producción cinematográfica en todos sus aspectos, siendo la jefatura máxima de la producción. Para desempeñar su misión deberá tener todos los conocimientos técnicos necesarios para poder orientar en sus respectivos trabajos al personal técnico a sus órdenes.

b) *Primer operador (tomavista)*.—Es el responsable de la iluminación e impresión fotográfica de las escenas que componen la película a él encomendada.

c) *Montador*.—Es el que tiene la responsabilidad de articular las diversas escenas de una película, verificadas en el rodaje, dándole unidad y ritmo, efectuando la preparación precisa y necesaria para dejar el negativo de la película en condiciones de sacar copias.

d) *Decorador*.—Es aquel que boceta los decorados y dirige la construcción de los mismos, cuidando los detalles de ambientación antes del rodaje de las escenas.

Tercero. En el cuadro de salarios del artículo 44 se incluirá dentro de la categoría de Jefes técnicos y antes del pri-

mer Operador (tomavistas) una línea que diga:

«Jefe de producción: 850 pesetas semanales.»

Quarto. Lo dispuesto en la presente Orden empezará a regir el día de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de junio de 1951.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr Director general de Trabajo.

ORDEN de 31 de julio de 1951 por la que el Titular del Departamento delega el despacho y la firma de ciertos asuntos en el Subsecretario del mismo.

Ilmo Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Que V. I. despache y resuelva, por delegación del Ministro, todos los expedientes o asuntos, cualquiera que sea su índole, relativos al personal y Servicios dependientes de este Departamento cuya resolución está especialmente atribuida por precepto de Ley, Reglamento u otra disposición administrativa.

Segundo.—Quedan excluidos de esta delegación los siguientes asuntos:

a) Los expedientes que hayan de resolverse por medio de Decreto y aquellos que deban someterse al acuerdo del Consejo de Ministros.

b) Los que den lugar a adopción de disposiciones de carácter general.

c) Los que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado y Organismos políticos supremos del mismo.

d) Los que hayan sido informados por el Consejo de Estado y los que se refieran a decisiones administrativas en relación con sentencias dictadas por el Tribunal Supremo.

e) Aquellos que por su importancia, cuantía o trascendencia de la resolución que deba adoptarse, considere V. I. conveniente someterlos a conocimiento del Titular de este Ministerio.

No obstante lo dispuesto en el punto primero, el Ministro podrá reclamar, para su resolución, cualquier expediente del que por delegación corresponda conocer a esa Subsecretaría.

Las resoluciones que en uso de la delegación concedida adopte esa Subsecretaría tendrán el mismo valor y producirán los mismos efectos que si lo hubieran sido por el Ministro, terminando con ellas la vía gubernativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1951.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de julio de 1951 por la que se descalifica la casa barata número 174 de la Colonia Prosperidad, de esta capital, solicitada por don Juan Rosel Esteban.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Rosel Esteban, solicitando descalificación de su casa barata construida en la parcela número 174 del proyecto aprobado a la Compañía Anónima Casas Baratas, hoy Colonia Prosperidad, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 18 de enero de 1927, y concedidos

los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que don Juan Rosel Esteban, como beneficiario, adquirió la citada casa barata del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en Madrid con fecha 9 de junio de 1949, ante el Notario don Odón Laraque e Ibáñez, bajo el número 1.294 de su protocolo;

Considerando que el solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente el préstamo concedido para la construcción de la citada casa barata;

Considerando que de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944 don Juan Rosel Esteban ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 4 de los corrientes, la cantidad de 13.211,36 pesetas, importe de la prima a la construcción, más una indemnización del cien por cien de los beneficios recibidos;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata y su terreno número 174 del proyecto aprobado a la Compañía Anónima Casas Baratas, hoy Colonia Prosperidad, de esta capital, solicitada por don Juan Rosel Esteban, habiendo satisficido desde el día 9 de junio de 1949 todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de esta capital, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de julio de 1951.—

P. D., F. Mayo

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Anunciando por segunda vez concurso para la ejecución del proyecto adicional de instalación del grupo electrogénico de socorro en la Estación Radioeléctrica de onda ultracorta de Algeciras.

Habiendo sido declarado desierto el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 81 de 23 de marzo último para la ejecución del proyecto adicional de instalación del grupo electrogénico de socorro en la Estación Radioeléctrica de onda ultracorta de Algeciras, y acordada por la Junta de Compras de Telecomunicación en sesión de 9 de julio de 1951 que vuelva a tener lugar otra citación para promover la concurrencia en la oferta, se pone en conocimiento del público en general que dicho anuncio de concurso se entenderá nuevamente válido en todas sus partes, a excepción de la fecha de presentación de proposiciones, que queda ampliada hasta las doce horas del día ocho de septiembre próximo.

Madrid 24 de julio de 1951.—El Director general, M. Rodríguez, 1.794-A. C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona primera (provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla) (Continuación).

Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombres	Número de plantas	Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombres	Número de plantas	Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombres	Número de plantas
CÓRDOBA								
Castro del Río								
267.	Aranda Dices, Francisco	12.000	322.	Elias Curado, Rafael	12.000	380.	Mesa Rodríguez, Cristóbal	18.000
268.	Baena Ortiz, Juan	8.000	323.	Elias Vida, Juan	17.000	381.	Millán Aranda, Juan	12.000
269.	Baena Romero, Juan B.	12.000	324.	Erencia Bravo, Miguel	6.000	382.	Millán Aranda, Miguel	6.000
270.	Barranco García, Francisco	12.000	325.	Erencia Criado, Rafael	36.000	383.	Millán Cortellás, Dionisio	30.000
271.	Barrera Sánchez, Juan	6.000	326.	Erencia Navajas, Antonio	18.000	384.	Millán Cortobés, Juan	12.000
272.	Barrera Sánchez, Manuel	6.000	327.	Erencia Povedano, Francisco	6.000	385.	Millán Cuenca, Román	27.000
273.	Basurte Tamajón, Juan	12.000	328.	España Alenza, Manuel	6.000	386.	Millán García, Pedro	18.000
274.	Bello Castro, Pedro	9.000	329.	Espinosa Gómez, Juan	10.500	387.	Millán Garrido, Andrés	6.000
275.	Bello Elías, Francisco	6.000	330.	Fuentes Buena, Manuel	12.000	388.	Millán Jiménez, Dionisio	12.000
276.	Bello Povedano, Juan	6.000	331.	Gamito Jiménez, Salvador	9.000	389.	Millán Jiménez, Francisco	12.000
277.	Braco Zamora, Joaquín	7.500	332.	García Lucue, Antonio	18.000	390.	Millán Jiménez, Joaquín	7.000
278.	Bravo Arjona, Francisco	9.000	333.	García Merino, José	12.000	391.	Millán Lepera, Manuel	10.000
279.	Bravo Arjona, José	15.000	334.	García Prados, Juan	12.000	392.	Millán Muñoz, Antonio	12.000
280.	Bravo Carpio, Francisco	27.000	335.	García Salido, José	30.000	393.	Millán Muñoz, Francisco	12.000
281.	Bravo Reinoso Acacio	6.000	336.	García Tamajón, Antonio	10.000	394.	Millán Navajas, Diego	30.000
282.	Cáceres Colá, Antonio	12.000	337.	Garrido Luque, José	12.000	395.	Millán Reyes, Francisco	36.000
283.	Calatón Nuflo, Juana	30.000	338.	Garrido Navarro, Andrés	10.000	396.	Millán Salamanca, Emilio	6.000
284.	Canario Cuesta, Gabriel	12.000	339.	Garrido Recto, Juan	9.000	397.	Millán Zamora, Salvador	6.000
285.	Canario López, Juan	24.000	340.	Gómez Acelluno, Tomás	12.000	398.	Monilla Alba, Antonio	12.000
286.	Camargo Salió, Benarreo	48.000	341.	González Jiménez, Luis	20.000	399.	Morales Ambrosio, Antonio	9.000
287.	Campaña Bermúdez, Francisco	18.000	342.	Gutiérrez Estevez, Pedro	12.000	400.	Morales Garrido, Francisco	9.000
288.	Cañavías Marmol, Francisco	12.000	343.	Gutiérrez Sánchez, Antonio	20.000	401.	Morales Morales, Juan	48.000
289.	Carpe Jurado, José	12.000	344.	Gutiérrez Sánchez, Francisco	30.000	402.	Morales Ruiz, José	50.000
290.	Carpe Ortaño, Andrés	6.000	345.	Jiménez Azular, José	27.000	403.	Moreto Carpio, Mateo	6.000
291.	Carpe Erancia, Antonio	12.000	346.	Jiménez Morán, Diego	12.000	404.	Moreno Lopera, Cipriano	12.000
292.	Carpio Martínez, Juan	18.000	347.	Jiménez Reinoso, Juan	18.000	405.	Moreno Marmol, Joaquín	30.000
293.	Carriero Morales, José	9.000	348.	López Ariza, José	6.000	406.	Moreno Marmol, Rafael	4.000
294.	Carrillo Tamajón, José	6.000	349.	López Cabezas, Pedro	12.000	407.	Moreno Medina, Andrés	6.000
295.	Casado Zamorano, Juan	12.000	350.	López Fuentes, Isidro	24.000	408.	Moreno Navajas, Alfredo	21.000
296.	Cazorla López, Juan	18.000	351.	López López, Daniel	12.000	409.	Moreno Pérez, Francisco	12.000
297.	Centellas Alarcón, Fernándo	30.000	352.	López Pérez, Ramón	30.000	410.	Moreno Pérez, Francisco	12.000
298.	Cid Elías, José	17.000	353.	Luque López, Juan Rafael	6.000	411.	Muñoz Cansavias, Antonio	20.000
299.	Cívico Aparicio, José	30.000	354.	Luque Pérez, José	7.000	412.	Muñoz Castro, Juan	24.000
300.	Cívico Aparicio, Juan A.	17.000	355.	Luque Quintero, Pedro	36.000	413.	Muñoz Millán, Vicente	9.000
301.	Cívico Romero, Antonio	12.000	356.	Luque Sánchez, Joaquín	15.000	414.	Muñoz Pérez, Antonio	9.000
302.	Cívico Pulido, José	24.000	357.	Mármol Bravo, Antonio	12.000	415.	Navajas Luque, José	12.000
303.	Cívico Sánchez, Juan	35.000	358.	Mármol Bravo, Manuel	9.000	416.	Navajas Moreno, Juan	15.000
304.	Cívico Tamajón, Cristóbal	18.000	359.	Mármol Bravo, Rafael	9.000	417.	Navajas Navajas, Rafael	24.000
305.	Córdoba Garrido, Francisco	6.000	360.	Mármol García, Antonio	30.000	418.	Navajas Pérez, Alberto	15.000
306.	Córdoba Montes, Pedro	9.000	361.	Mármol Gutiérrez, Salud	12.000	419.	Navarro Aranda, Juan	12.000
307.	Cordobés, Bravo, Francisco	50.000	362.	Mármol Jiménez, Cristóbal	26.000	420.	Navarro Aranda, Tomás	18.000
308.	Corpas Ruiz, Pedro	18.000	363.	Mármol Marmol, Joaquín	15.000	421.	Navarro Clavero, Francisco	18.000
309.	Crespo Rodríguez Domínguez	17.000	364.	Mármol Medina, José	24.000	422.	Ortiz Urbano, Juan Manuel	9.000
310.	Criado Bello, Dulce Nombre	35.000	365.	Mármol Castro, Francisco	9.000	423.	Ortiz Urbano, Juan Manuel	12.000
311.	Criado León, Antonio	36.000	366.	Mármol Medina, Benito	15.000	424.	Pérez Bello, Joaquín	16.000
312.	Criado Rodríguez Carriero, Francisco	18.000	367.	Martin Alaba, Joaquín	20.000	425.	Pérez Bello, Joaquín	16.000
313.	Díaz Carpio David	18.000	368.	Martín García, José	9.000	426.	Pérez Cuenca, Antonio	6.000
314.	Dominguez Medina, Manuel	9.000	369.	Medina Gutiérrez, Cristóbal	12.000	427.	Pérez García, Miguel	12.000
315.	Donce Alaba, Francisco	18.000	370.	Medina Millán, Baltasar	9.000	428.	Pérez Madero, Alfonso	20.000
316.	Donce Carpio, Antonio	12.000	371.	Meléndez Valdes López, Juan	22.000	429.	Pérez Martínez, Manuel	18.000
317.	Donce Iniguez, Juan	6.000	372.	Morales García, Nicolás	6.000	430.	Pérez Navajas, Salvador	6.000
318.	Donce Moreno, Gabriel	24.000	373.	Morales García, Rafael	18.000	431.	Pérez Rodríguez, Cristóbal	9.000
319.	Donce Moreno, José	8.000	374.	Morales García, Rafael	35.000	432.	Refrigerio Carmona Juan	12.000
320.	Donce Ruiz, Francisco	6.000	375.	Morales Garrido, Rafael	45.000	433.	Refrigerio Toribio Miguel	12.000
321.	Donce Ruiz, Francisco	6.000	376.	Morales Garrido, Rafael	12.000	434.	Prados García, Antonio	6.000
			377.	Morales Garrido, Rafael	9.000	435.	Prados García, José	6.000
			378.	Morales Moreno, José	30.000			
			379.	Mesa Galán, Ferrnando	30.000			

(Continuará.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Jubilando al Portero don Federico Sanz Herranz por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Federico Sanz Herranz, Portero de los Ministerios Civiles con destino en la Escuela de Ingenieros de Montes, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1951.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Concediendo la excedencia voluntaria al Portero don Ginés Alcaraz Jiménez.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por don Ginés Alcaraz Jiménez, Portero de este Ministerio, con destino en la Universidad de Barcelona,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo que previene el artículo 16 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947, en relación con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al referido subalterno la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1951.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a oposición la cátedra de «Geología aplicada (Mineralogía, Petrografía, Edafología e Hidrología)» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Geología aplicada (Mineralogía, Petrografía, Edafología e Hidrología)» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.^a Ser español.
- 2.^a Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.^a No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.^a Estar en posesión del título de Doc-

tor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.^a Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.^a Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a optar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.^a La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.^a La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.^a Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1933 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada, en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penas y Reclusos.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste, en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste, y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos, y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 3 de julio de 1951.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Convocando a oposición la cátedra de «Patología general y Propéutica clínica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Patología general y Propéutica clínica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.^a Ser español.
- 2.^a Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.^a No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.^a Estar en posesión del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
- 5.^a Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.^a Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a optar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1943.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada, en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del nuevo Estado expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste, en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1949) y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste, y, en

consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las islas Canarias y Posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos, y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 7 de julio de 1951.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Declarando subsistente el de 13 de septiembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15) por el que se declaran admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Historia del Derecho español» de la Universidad de Murcia.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Por no haberse presentado ningún nuevo aspirante en el plazo abierto por Orden de 5 de mayo de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) para solicitar la cátedra de «Historia del Derecho español», de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, que fué convocada a oposición por Orden de 26 de abril de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de mayo), se declara subsistente el anuncio de esta Dirección General de 13 de septiembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), por el que se declaraban admitidos definitivamente a estas oposiciones los siguientes aspirantes:

- D. Joaquín Cerdá Ruiz Funes,
- D. Julio Barthe Porcel,
- D. José Enrique Rivas Pérez,
- D. José Moreno Casado, y
- D. Alfonso Guilarte Zapatero.

Madrid, 21 de julio de 1951.—El Director general, Cayetano Alcázar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando vacante en los Servicios de este Departamento.

Se anuncia la plaza a proveer en el servicio de Archivo de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, para que puedan solicitarla, por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contado incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; quienes aspiren a ocuparla, alegando a tal efecto los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

Será requisito indispensable que los solicitantes pertenezcan a una de las escalas de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar, y Auxiliar a extinguir de Obras Públicas, y ostenten la categoría administrativa no superior a la de Jefe de Negociado de primera clase, inclusive, o similar.

Para la provisión de dicha plaza, se tendrá en cuenta, especialmente la índole de la función a desempeñar por quien sea libremente designado, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de julio de 1945.

Madrid, 26 de julio de 1951.—El Subsecretario, F. Turell.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando segunda subasta de las obras del proyecto modificado del de conducción de aguas para abastecimiento de Canals y sus anejos Ayacor y Torre de Cerda (Valencia).

Hasta las trece horas del día 20 de agosto de 1951 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.361.321,97 pesetas.

La fianza provisional, a 25.420 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 25 de agosto, a las once horas.

No se admitirán proposiciones remitidas por correo.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 26 de julio de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.791—A. C.

Anunciando segunda subasta de las obras de conducción de aguas potables para abastecimiento de Huéclija (Almería).

Hasta las trece horas del día 20 de agosto de 1951, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Sur de España, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 256.413,08 pesetas.

La fianza provisional, a 5.130 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 25 de agosto, a las once horas.

No se admitirán proposiciones remitidas por correo.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y en los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

Madrid, 26 de julio de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.792—A. C.